



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DERECHO SUCESORIO Y SU RELACIÓN CON LA PETICIÓN
DE HERENCIA, NOTARÍA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES, 2023.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Romero Marrufo, Carlos Guzmán

Asesor:

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo
(ORCID: 0000-0002-3368-9102)

Jurado:

Edward Espinoza Herrera

Ibett Yuliana Rosas Diaz

Marco Antonio Velasco Taipe

Lima-Perú

2024

Índice de contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
I INTRODUCCIÓN	8
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Descripción del problema	13
1.3 Formulación del problema	16
1.3.1 Problema general.....	16
1.3.2 Problema Específicos	16
1.4 Antecedentes	17
1.5 Justificación de la Investigación.....	29
1.6 Limitaciones de la investigación	30
1.7 Objetivos de la Investigación	30
1.7.1 Objetivo general.....	30
1.7.2. Objetivos específicos.....	30
1.8 Hipótesis.....	30
II MARCO TEÓRICO	32
2.1 Marco conceptual.....	32
III MÉTODO	56
3.1 Tipo de investigación.....	58
3.2 Población y muestra.....	59
3.3 Operacionalización de variables.....	60
3.4 Instrumentos	61
3.5 Procedimientos	62
3.6 Análisis de datos.....	62

3.7 Consideraciones éticas	63
IV RESULTADOS	64
VI. CONCLUSIONES	78
VII. RECOMENDACIONES	81
VIII. REFERENCIAS	83
IX. ANEXOS.....	91
Anexo A. Matriz de consistencia	91
Anexo B. Validación de instrumentos.....	92
Anexo C. Confiabilidad de instrumentos.....	96
Anexo D. Instrumento de medición.....	97

Índice de tablas

Tabla 1 Población de estudio.....	59
Tabla 2 Operacionalización de la variable 1. Derecho sucesorio	60
Tabla 3 Operacionalización de la variable 2. Petición de herencia	61
Tabla 4 Frecuencia sobre la variable 1. Derecho sucesorio	64
Tabla 5 Frecuencia sobre la dimensión. Aspecto testamentario.....	65
Tabla 6 Frecuencia sobre la dimensión. Sucesión contractual	66
Tabla 7 Frecuencia sobre la dimensión. Sucesión legal o intestada	67
Tabla 8 Frecuencia sobre la variable 2. Petición de herencia.....	68
Tabla 8 Correlación de la hipótesis general	69
Tabla 9 Correlación de la primera hipótesis específica.....	70
Tabla 11 Correlación de la segunda hipótesis específica	71
Tabla 12 Correlación de la tercera hipótesis específica	72
Tabla 13 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de las variables	92
Tabla 14 Confiabilidad del instrumento de la variable 1. Derecho sucesorio	96
Tabla 15 Confiabilidad del instrumento de la variable 2. Peticion de herencia	96

Índice de figuras

Figura 1 Presentación en histograma de la frecuencia de la variable 1. Derecho sucesorio ...	64
Figura 2 Presentación en histograma de la dimensión. Aspecto testamentario.....	65
Figura 3 Presentación en histograma de la dimensión. Sucesión contractual	66
Figura 4 Presentación en histograma de la dimensión. Sucesión legal o intestada	67
Figura 5 Presentación en histograma de la variable 2. Petición de herencia.....	68

RESUMEN

Objetivo: determinar el vínculo existente dado entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria de la localidad distrital de San Juan de Miraflores durante el periodo 2023. **Método:** la labor investigativa fue de tipo aplicado, bajo un enfoque es cuantitativo, de nivel correlacional, la población y muestra la conformaron 25 especialistas en derecho civil (muestreo no probabilístico). **Resultados:** Un 48% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo con aspectos relacionados con esta área del derecho, indicando una predominante opinión negativa. Un 28% expresó estar totalmente de acuerdo, reflejando una minoría con una visión positiva. Asimismo, un 48% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo con aspectos relacionados con la petición de herencia, destacando una mayoría de opiniones negativas sobre este tema específico. Por otro lado, un 40% expresó estar totalmente de acuerdo, lo que representa una minoría con una percepción positiva hacia la petición de herencia. **Conclusiones:** se evidencia la existencia de una positiva correlación ($\rho = 0.789$, $p < 0.001$) dado entre una primera variable denominada derecho sucesorio y una segunda variable denominada como la petición de herencia, durante el periodo 2023 en una sede notarial ubicada en la localidad distrital de San Juan de Miraflores. Esto sugiere que los participantes que tienen una opinión más positiva o negativa sobre el derecho sucesorio tienden a reflejar una postura similar en cuanto a la petición de herencia. Ante lo mencionado, se procede al rechazo de hipótesis nula.

Palabras clave: derecho sucesorio, petición de herencia, sucesión contractual.

ABSTRACT

Objective: to determine the existing link between the inheritance law and the inheritance petition, notary of the district town of San Juan de Miraflores during the period 2023. Method: the investigative work was of an applied type, under a quantitative approach, correlational level, the population and sample were made up of 25 civil law specialists (non-probabilistic sampling). Results: 48% of those surveyed totally disagreed with aspects related to this area of law, indicating a predominantly negative opinion. 28% expressed complete agreement, reflecting a minority with a positive vision. Likewise, 48% of those surveyed totally disagreed with aspects related to the inheritance request, highlighting a majority of negative opinions on this specific topic. On the other hand, 40% expressed complete agreement, which represents a minority with a positive perception towards the inheritance request. Conclusions: the existence of a positive and significant correlation ($\rho = 0.789$, $p < 0.001$) is evident between a first variable called inheritance law and a second variable called the inheritance request, during the period 2023 in a notarial office located in the district town of San Juan de Miraflores. This suggests that participants who have a more positive or negative opinion about inheritance law tend to reflect a similar position regarding the inheritance request. Given the above, we proceed to reject the null hypothesis, which suggested that there would be no significant relationship between both variables in this specific population. Likewise, it is important to highlight that both inheritance law and the scope of the inheritance request are crucial aspects of civil law, regulating the transfer of assets after death. This process combines legal, emotional and family aspects, requiring a clear legal framework to protect the scope of the various rights concerning the heirs and fulfill what the deceased person really wanted in life.

Keywords: inheritance law, inheritance petition, contractual succession.

I INTRODUCCIÓN

Por medio de la aplicación del derecho sucesorio suele regularse los aspectos ligados a la transmisión del patrimonio que ha pertenecido a un individuo fallecido, generalmente se le denomina causante, tomando en consideración a los parientes que pretenden heredar, lo cual significa el derecho a contar con la herencia correspondiente al causante, a las personas a los cuales se les pretende calificar como sucesores, donde puede darse a través del testamento, o inclusive por medio de una sucesión intestada debidamente establecida por medio de la legislación y otro tipo de normativas que se encuentre en vigencia, para el escenario en el cual el causante ha fallecido intestado. En relación a los herederos o sucesores, se evidencia la existencia de un ordenamiento exclusivo preferencial y excluyente establecido previamente en la normativa, asimismo, con respecto al ámbito del derecho sucesorio suele regular generalmente el hecho de transferir derechos y bienes tras el fallecimiento de un individuo, a través del testamento o de una serie de reglamentos ligados a la sucesión intestada. Este campo del derecho civil asegura la protección de los derechos patrimoniales y la ejecución de la voluntad del fallecido, promoviendo la seguridad jurídica y la resolución pacífica de disputas entre herederos. La petición de herencia, por su parte, es el procedimiento formal mediante el cual los herederos solicitan ante el tribunal competente el reconocimiento y la entrega de los bienes hereditarios. Este proceso incluye la identificación de herederos, la verificación del testamento (si existe), la evaluación de bienes, el pago de deudas y finalmente, una adecuada forma para distribuir entre los herederos los correspondientes bienes. Ambas variables son esenciales para la estabilidad económica y social, garantizando la correcta administración y transmisión de la propiedad en cumplimiento de la ley y las voluntades del fallecido.

Es importante resaltar que se entiende por herencia a la totalidad de la masa del patrimonio que posea una persona y que se proyecta transmitirle a sus respectivos sucesores, dicha masa del patrimonio está representado por medio de las obligaciones, derechos y bienes, la mencionada transmisión suele efectuarse desde el instante en el cual se apertura la sucesión, la misma que es generada junto con el fallecimiento del individuo, sin embargo con la suspensiva condición de que las personas sucesoras renuncien o aceptan la correspondiente herencia, para ello se establece un plazo aproximado de 3 meses si es que reside en el mismo país, también podrá ser de 6 meses si es que la persona se encuentra residiendo en otro país, tomando en consideración los puntos señalados por medio del Código Civil en el art.673.

En relación al Perú, es importante señalar que los componentes que conforman los aspectos de la sucesión son los sujetos, pero también lo es la herencia. Es importante señalar que cuando se trata de sujeto viene a ser el causante, y legatarios o herederos, los mismos que pueden ser forzosos pero también legales; con relación a los herederos forzosos, los que son hijos y otro tipo de descendientes, en otros casos padres y otro tipo de ascendientes, asimismo el cónyuge supérstite o algún integrante que conforme la unión de hecho que se reconoce; la legislación les ha conferido una parte de la herencia, la cual no está disponible por medio del causante, conocido como legítimo; la misma que está en virtud de lo indicado por medio del Código Civil (1984) significa que mediante el testamento, un testador únicamente dispondrá acerca de la parte que se encuentre con disponibilidad tomando en cuenta el nivel de calidad de los respectivos sucesores que le puedan sobrevivir, tal es el caso de si se evidencia que cuente con cónyuge e hijos entonces le va corresponder la disposición de 1/3 de los respectivos bienes, tal como se conoce comúnmente como tercio con libertad de disposición (Artículo 725).

Es importante resaltar que para poder describir dichos requerimientos, se toma en cuenta lo señalado por Rodríguez (2017) quien indica que está referido al hecho de que un sucesor deberá sobrevivirle y existir al causante en el instante que este falleciera, por otra parte, en relación a la capacidad, resalta la importancia de que se defina como la aptitud legal que posee una particularidad subjetiva, la misma que se le es atribuida a los respectivos sucesores con la finalidad de que se les llamen a heredar; para dicho escenario, es indispensable que el sucesor se encuentre con vida o que haya sido concebido, cuando estuvo con vida el causante. Para finalizar, acerca del requerimiento vinculado al mejor derecho, se resalta que representa ser una suerte que posee un ordenamiento sucesorio excluyente y exclusivo que brindará la calificación a los respectivos sucesores, tomando en cuenta la calidad del título que se pretende heredar en alguna de las 6 órdenes presentes, lo cual significa que se da por la presencia única de hermanos e hijos, quienes heredarán solamente las primeras según el Código en su art. 816. (Rodríguez, 2017).

Ante lo señalado, resulta evidente que no basta solamente con que un determinado individuo pueda alegar poseer una sucesoria vocación para que se concurra a la masa hereditaria, más bien se dará un mayor interés en la comprobación para que reúna la totalidad de requerimientos indicados anteriormente con la finalidad de que se pueda ostentar cierta vocación hereditaria, y se transforme de esa manera en un sucesor legítimo, donde el indispensable requisito si o si será contar con la correspondiente partida o constancia de nacimiento.

1.1 Planteamiento del problema

En el entorno actual, se ha desarrollado una serie de situaciones conflictivas sucesorias que generalmente afectan a las personas herederas, de esta manera la herencia suele darse con el fallecimiento del respectivo testador, ante dicha coyuntura los bienes pasan a la posesión de las personas herederas que se señalaron mediante el testamento, sin embargo en determinadas ocasiones puede darse diferentes tipos de problemáticas vinculadas a la herencia generado por

los mismos herederos, sean los hijos o padres, asimismo se inicia a que se de la exigencia al derecho para solicitar la correspondiente herencia. (Gaspar, 2020).

Es importante señalar que si la persona testadora posee 2 hijos y optó por dejar su testamento únicamente a uno, entonces la persona que no recibió nada posee toda la potestad de solicitar mediante una petición hereditaria para fomentar la búsqueda de que sea incluido en tal testamento, en vista que cada uno está calificado como un heredero forzoso, la misma que se entiende como todo individuo unido por la relación matrimonial o consanguínea con el testador, en esa agrupación está considerado el cónyuge, padres, descendientes e hijos, sin embargo en diversos escenarios no se evidencia un acuerdo entre las personas herederas y ello genera diversidad de situaciones conflictivas sucesorias. (Santos, 2020).

Por otra parte, representa una situación problemática que suele darse al repartir la herencia la cual se ve influenciada por las personas herederas que en determinadas ocasiones desean recepcionar una mayor cantidad de bienes o fomentan la búsqueda de que puedan posesionarse de los bienes patrimoniales de la persona testadoras sin necesidad que se incluya al resto de personas herederas que fueron ya señaladas mediante el testamento (Varas, 2019).

La situación problemática que se ha logrado evidenciar en el Ecuador en relación a la herencia, suele vincularse directamente a la herencia a pesar de que no se visualice el testamento, en vista que la mayoría de individuos naturales que tienen en su posesión una serie de bienes opten por no revelar realmente cual ha sido la última voluntad del fallecido mediante un correspondiente expediente basado en normativas y leyes, el mismo que se denomina comúnmente como testamento, asimismo suele suceder en los individuos que no han recibido una adecuada asesoría profesional o por parte de especialistas en derecho, motivo por el cual la enajenación eventual de los bienes termina tornándose como nula (Júpiter y De La Rosa, 2023).

Por otra parte, en Colombia, a pesar de que no resulta aconsejable cuando un individuo deje de existir se liquide la sucesión con la finalidad de que se pueda garantizar la prevención de

situaciones conflictivas futuras entre las personas herederas y de esta manera se evite la pérdida de que cuente con el derecho a la respectiva gerencia dada por medio de la prescripción, se ha evidenciado diversos familiares que únicamente dejan correr diversos plazos y no ejecutan los correspondientes trámites, representando más una acción de conveniencia en lugar de tener un carácter obligatorio. Es preciso señalar que una determinada sucesión generalmente se inicia por medio de uno o diversas personas consideradas como herederas, las mismas que acreditarán el grado de parentesco que haya tenido con la persona calificada como causante a través del cónyuge supérstite, se acreditará la relación, o inclusive a través de diversos acreedores, se aportará el título para que pueda darse dicha calidad ante el profesional a cargo del juzgado civil municipal en el cual figure la dirección que manejaba últimamente la persona fallecida, si es que se da el caso de que la cuantía es menor o mínima o ante el juez familiar si es que la cuantía fuese mayor (Cruz, 2023).

Asimismo, en Cercado de Lima, cuando se dieron los diferentes resultados negativos en relación a lo exigible de dicho derecho, en el cual generará un notable incremento de casos y las personas encargadas de fomentar el debido cumplimiento de la justicia en el territorio nacional cuentan con un incremento marcado de casos que se ha dificultado establecer una respuesta idónea y adecuada solución dentro de un plazo determinado y con la prudencia necesaria. Por otra parte, resulta primordial que se cuente con la participación constante de una tercera persona, la misma que podrá garantizar alternativas de respuesta para la totalidad de personas herederas con la finalidad de que se logre llegar a ciertos acuerdos entre dichas personas para dar cumplimiento a lo que realmente deseaba la persona testadora (Fabre y Modesta, 2021).

Por ello, tomando en consideración la coyuntura local, se ha puesto en evidencia que se generan diversos tipos de inconsistencias en las sedes notariales en relación a las acciones que se relacionan con el sucesorio derecho que se relaciona con los pedidos de herencia, motivo por

el cual se evidencia la afectación de los intereses y se vulnera el hecho de que se pueda reconocer la totalidad de los derechos, razón por la cual, las 2 coyunturas están relacionadas entre sí, de manera tal que representa un latente problema y se estima que se pueda enquistar en el ámbito de la administración (De la Cruz, 2022).

En relación a la labor realizada por medio de las notarias, se debe entender como la entidad jurídica que se encuentra bajo la dirección, gestión y administración de un profesional notario quien se encuentra a cargo de dar la respectiva veracidad y fe para que se celebren actividades públicas, sin embargo, dista bastante de lo que señala la legislación y lo que ocurre realmente, en vista que varias acciones se celebran en forma fraudulenta, evidenciado que carecen de transparencia e imparcialidad, sin seguir el encause correcto y adecuado de las solicitudes concernientes a la herencia donde puede observarse el hecho de que se vulnere el sucesorio derecho (Jiménez, 2018).

1.2 Descripción del problema

El Derecho hereditario o sucesorio, ha sido catalogado como cierta parte concerniente al ámbito del Derecho Privado la misma que establece una serie de regulaciones ante un escenario de sucesión mortis causa donde el objetivo principal es la de poder establecer a dónde se destinan las relaciones jurídicas y titularidades sean pasivas o activas concernientes a un individuo posteriormente a su fallecimiento, puesto que se comprende como la agrupación de normativas de carácter jurídico orientadas a que se regule el direccionamiento de los bienes patrimoniales de un individuo luego de su muerte, el fallecimiento del dueño de ciertos bienes patrimoniales genera una serie de consecuencias sobre la misma las mismas que se regulan a través del sucesorio derecho. Si un individuo fallece generalmente los bienes que le hayan pertenecido son sucedidos por sus legatarios o herederos, el bien patrimonial que fueron de su posesión en vida no deja de existir con su muerte, más bien termina transmitiéndose a los herederos o al respectivo habitante mortis causa, de igual forma con las obligaciones y derechos

en una modalidad derivativa y gratuita donde se adquiere el dominio de obligaciones y derechos los mismos que pueden darse a título universal (conocido comúnmente como herencias) asimismo podrá ser de tipo singular (que se conoce como legados) correspondientes a la persona causante. Ante lo señalado, la expresión suceder quiere decir heredar un determinado bien que corresponde a una persona difunta, es el hecho de que se pueda transmitir los bienes patrimoniales que hayan pertenecido a un fallecido direccionándolo a los respectivos sucesores; el individuo que trasmite es denominado causante y la persona que recepciona se le conoce como legatario o heredero, el efecto de transmisión se da como resultado de las obligaciones y derechos, representando una manera en la cual se adquiere un dominio.

La solicitud de petición de herencia, así como la situación conflictiva sucesoria representan ser una agrupación de figuras jurídicas que suelen abordar las acciones de mayor relevancia. El entorno actual ha evidenciado que dicha modalidad resulta mostrar un mayor grado de complejidad, de esta manera se tiene conocimiento que la herencia está presente desde que el causante fallece, razón por la cual suele presumirse que en lo que respecta a los bienes que se heredan por medio de la persona fallecida pasa a ser de propiedad de las personas herederas legítimas, pero en relación al factor de la herencia resulta ser más factible que pueda presentarse una serie de dificultades en el entorno familiar, debido a que es muy común que pueda estar disputándose la herencia entre hijos, padres, hermanos, en donde se exige el derecho para solicitar la herencia, con lo cual se estima el nacimiento de situaciones conflictivas sucesorias. Si es que la persona calificada como causante ha dejado a sus 2 hijos y únicamente fue alguno de los mismos quienes se adjudicaron de ello mediante la herencia, entonces quien no recibió nada podrá tener la potestad de comenzar algún tipo de labor para solicitar la herencia con la finalidad de que pueda ser tomando en consideración en la respectiva sucesión, lo mencionado suele darse en una sucesión intestada o testada, en embargo la persona causante que logró dejar un testamento donde se señala que únicamente un hijo resulta ser el universal heredero,

entonces el hijo restante podrá realizar la solicitud de herencia en vista que para dicho escenario prevalecerá la normativa, puesto que los hijos resultan ser forzosos herederos. Al darse de esa manera, se afirmará que resulta de suma exigibilidad que se exija el derecho de solicitud de herencia, lo cual genera una serie de situaciones conflictivas sucesorias.

Tomando en consideración lo señalado por medio del artículo 660 del Código Civil (1984) indica que cuando se da el fallecimiento de un determinado individuo, las obligaciones, derechos y bienes que representan la herencia suelen transmitirse a los respectivos sucesores. La situación problemática más común que suele darse en el momento que se reparte la herencia, es el amplio anhelo de una persona heredera quien por el sumo interés de la ambición, codicia, ausencia de escrúpulos y diversidad de falacias pretende convertirse en el dueño del patrimonio total de una persona, con la exclusión a otros integrantes del entorno hereditario, sin lugar a duda que dichos actos representan ser situaciones conflictivas sucesorias que se originan por el solo hecho de repartir una determinada herencia, de esta manera, la labor investigativa pretende fomentar el esclarecimiento de que la situación conflictiva es presentada por la ausencia de la equidad, por el poco sentido de justicia y por no entregarle a cada persona lo que por normativa le suele corresponder.

Es importante resaltar que, ante lo señalado, la solicitud de herencia coloca en una situación de Litis a las personas consideradas herederas, las mencionadas Litis fomentan la búsqueda para garantizar el reconocimiento de las diversas condiciones de herederos a las personas demandantes y por ello se estima su inclusión en los bienes que el causante ha optado por heredar. Asimismo, se precisa indicar que cuando se exige el cumplimiento del derecho a solicitar la herencia la misma que se ampara en los parámetros de la ley que establece el respectivo ordenamiento jurídico.

Por otra parte, tomando en consideración lo que señala el código civil, se resalta las acciones necesarias concerniente al ámbito del heredero legítimo, en el art. 664, de que se podrá utilizar

el derecho a solicitar la herencia, sin embargo, no deberá apartarse las causales referentes a la desheredación que corresponda a las personas herederas según lo resaltado por el Código Civil en su art.667 el cual menciona la exclusión de las personas herederas por cuestiones de indignidad.

Si es que continúan dichas situaciones conflictivas en relación a las acciones pertinentes para exigir el derecho para solicitar la herencia en la localidad distrital de San Juan de Miraflores, va colaborar para el incremento de la correspondiente carga procesal de los profesionales encargados de operar justicia en dicha jurisdicción, en vista que tomando en cuenta las diversas observaciones, se evidencian legítimos herederos que se encuentran sumergidos en el mismo litigio.

La posibilidad de solucionar dicha situación conflictiva es que pueda intervenir una tercera persona, en vista que resulta aconsejable que se cuente con una debida asesoría jurídica que pueda dar cierta respuesta a las dudas que las personas herederas cuenten, gestionando la totalidad de los trámites en pleno escenario de dolor, inclusive de ser indispensable, a través de las personas herederas para que se evite el problema. Si es que tal situación conflictiva resulta difícil de evitar, el hecho de que ese profesional intervenga es indispensable para que acuda al tribunal para proceder a reclamar el derecho de las personas hereditarias o que se modifique la base legal del ámbito de las herencias.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Qué relación existe entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023?

1.3.2 Problema Específicos

- ¿Cuál es la relación entre el derecho sucesorio según el aspecto testamentario y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023?

- ¿Qué relación existe entre el derecho sucesorio según la sucesión contractual y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023?
- ¿Cuál es la relación entre el derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Según lo indicado por medio de Barría (2024), establece como conclusion que resulta constante la menra de entender que los respectivos plazos ligados a la prescripción por la cual se extinguen los actos, es contado generalmente desde que se está exigiendo la obligación, puesto que en dicho momento nace el derecho de la persona acreedora, razón por la cual nace el interes para que se pueda ejercer las respectivas acciones, tomando en cuenta un objetivo criterio para que se establezca el inicio del conteo de la correspondiente prescripción, sin embargo, en el ambito de la herencia, con la finalidad de que pueda establecerse dicho instante donde se considera el plazo de prescripción, se opta por tomar en cuenta relevantes aspectos, primeramente resulta primordial que cuando se produce la apertura concerniente al ámbito de la sucesión, si es que se da el caso del fallecimiento presunto o natural de la persona calificada como causante, debido a que en dicho instante se genera definitivamente los sucesorios derechos de las personas asignatarias. Se considera pertinente considerar la respectiva delación concerniente a la asignación, conocido comunmente como llamamiento realizado por medio de la legislación a la persona asignataria al repudio y aceptación de tal asignación, tomando en cuenta los parámetros del principio donde ninguna persona puede ejecutar la adquisición de los derechos en perjuicio de su propia voluntad. De esta manera, según los aspectos hereditarios, surge el derecho para que el interesado asignatario para que se tomen las medidas necesarias para la delación y apertura considerando las pautas generales el objetivo criterio, el comienzo para computar la prescripción que comenzará en dicho instante.

Asimismo, Crespo y Fernández (2024), señalaron que en el entorno concerniente al heredero resalta la importancia de dichos aspectos como la institución para que pueda transmitirse los bienes patrimoniales, es imperativo que se cuente con la debida, precisa y clara regulación, que pueda proporcionar un marco de normas con la suficiencia necesaria para que se precautele de manera correcta el derecho de toda persona considerada como heredera, debido a que se establecerá una serie de garantizas para la tutela requerida para los intereses y derechos de la persona heredera, es importante que el sistema de normas pueda prever y estructurar labores de la ley de manera específica, para brindar respuestas a las circunstancias y particularidades que sean propias del sucesorio contexto. En dicha coyuntura la solicitud de reivindicación y la herencia que se aplica en el entorno de los bienes que se pretenden heredar, representan los mecanismos principales señalados por la normativa para que pueda precautelarse la respectiva propiedad de la herencia, las mencionadas acciones, se direccionan a una finalidad diferente precautelando diferentes circunstancias, compartiendo el esencial rasgo de los sistemas judiciales direccionados a brindar protección al derecho de la persona heredera, la solicitud de la herencia brinda a la persona las herramientas necesarias para que se integre en el escenario hereditario que se entiende como la jurídica universalidad, pero la reivindicación que se aplica en el sucesorio derecho representa el camino procesal más idóneo en caso de que la meta sea fomentar la recuperación de un específico bien.

Por su parte, Rojas (2024), mediante su labor investigativa establece los argumentos jurídicos que viabilicen jurídicamente la pauta que permita controlar la aplicación concerniente a la prescripción de las labores para solicitar la herencia, como resultado de este análisis se tuvo que existe una justificación de control para que la condición natural que engloba al derecho sucesorio sea garantizada evitando que el paso del tiempo anule la posibilidad de reclamarlo; por tanto no se discute la efectividad de esta justificación, se precisa más bien con el resultado que ante la circunstancia específica de un derecho sucesorio reclamado de manera posterior a

la disposición concerniente al escenario hereditario que generó derechos de propiedad sobre tales bienes, termine afectando la condición de heredero con título jurídico firme que se ostenta ante dicha propiedad. Esta condición es lo que justifica la necesidad de crear una pauta normativa que como excepción particularísima otorgue la posibilidad de que sea prescriptible las labores concernientes a la solicitud de herencia en tanto exista dicha condición jurídica de titularidad firme respecto del bien heredado.

Por su parte Corral (2023) mediante su labor investigativa, considera la importancia de analizar la transmisión y enajenación concerniente al derecho real concerniente al ámbito de la herencia, estudio minucioso de la cesión de los diversos derechos a la herencia y las maneras de disposición, con la finalidad de que se evalúen las consecuencias que derivan de los conceptos del real derecho de la herencia en cosa propia, de las mencionadas la factibilidad de que se disponga la cosa universal, la misma que es el ámbito de la herencia a través de la disposición de las personas muertas o vivas motivada por el ámbito del derecho real tal como se da en el escenario del dominio, analizando el efecto y contenido de la cesión del ámbito del derecho relacionado con la herencia debidamente regulado por medio de los art. 1909 – 1910 del Código Civil de Chile, inclusive la diferenciación de la cesión del ámbito de los derechos del escenario hereditario del singular bien que acapara el ámbito de la herencia, a lo que se adiciona un estudio de casos de la forzosa cesión que deriva de la prenda o del embargo concerniente a la herencia, se establece como conclusión que el derecho real relacionado con el ámbito de la herencia en un escenario concerniente al derecho real admitirá que se disponga por las acciones de vivos así como por sucesión causado por fallecimiento, asimismo el derecho a la herencia real se transmitirá mortis causa a través del respectivo legado. Es preciso resaltar que el efecto de transmitir a título de herencia generalmente no muestra la relevancia necesaria, en vista que la persona que hereda el respectivo bien podrá dejar de asignar la herencia de los bienes sucedidos a la persona causante, para finalizar, la cesión de la herencia está comprendido con un

traslativo título, así como lo tradicional que representa ser el mencionado derecho. Si es que se ha tratado de una venta que pueda requerir alguna escritura pública. Asimismo, si es que se relaciona con la donación no es necesaria la escritura pública, en cambio si se evidencia algún tipo de insinuación.

Por otra parte, Calva (2021) mediante su labor investigativa resalta la importancia de analizar la solemnización y el derecho sucesorio concerniente a la partición concerniente a los bienes que se heredan, indicando que el ámbito del derecho hereditario y sucesorio se base en las normativas jurídicas para establecer la regulación de los bienes patrimoniales de un individuo posteriormente al fallecimiento conocido como occiso, causante o de cujus, el mismo que termina siendo sucedido por los legatarios y herederos donde se evidencia 3 maneras para que se reparta o distribuya los bienes patrimoniales del causante, entre las mismas la extrajudicial partición ejecutada ante la notaría pública, solemnizando la partición concerniente a los diversos bienes hereditarios, según lo señalado por la legislación notarial en el art.18 y num.37; atribuciones que no ofrecen la seguridad jurídica direccionado para las personas herederas para que se simplifiquen los procesos, el mismo que no menciona que tal partición concerniente a los bienes de la herencia se realizará a través de la escritura pública; únicamente solemnizándose por medio del acta de la notaría, previamente a la solicitud que se presenta por medio de los petitionarios con el reconocimiento debido a la documentación y firmas para acreditar los bienes concernientes al causante, actas que se proyectan para que se inscriban en el respectivo registro del cantón en la cual está ubicado los bienes, generando el resquebrajamiento del ámbito jurídico de la seguridad de las personas herederas; donde está basado el planteamiento a la legislación de las notarías, en el num.37 del art.18, en la cual pueda asegurarse los jurídicos derechos de las personas herederas ante los bienes patrimoniales que el causante ha dejado.

Según lo indicado por medio de Cardona (2021) sostiene que la petición de herencia permite a las personas herederas reclamar su derecho para que participe en la sucesión y obtener los bienes que les corresponden, evitando que terceros adquieran propiedad por medio de la adquisitiva prescripción. La mencionada acción, que se reguló por medio del Código Civil en su art. 1321, busca proteger a los herederos legales frente a posibles omisiones en la partición de bienes, como la exclusión de hijos no considerados inicialmente. Cardona sugiere que estas omisiones podrían interpretarse como lagunas legales, donde el legislador no contempló aspectos cruciales para la sucesión, aunque existen teorías tanto a favor como en contra de esta noción.

Asimismo se procede a citar a Ortiz (2020) quien mediante su labor investigativa consideró la importancia de que el ámbito concerniente a la seguridad jurídica ligada a las sucesiones intestadas y testadas evidencian una contrariedad a la voluntad autónoma con mayor énfasis en los aspectos notariales, razón por la cual es indispensable que el direccionamiento de los bienes patrimoniales de la persona calificada como causante no logre generar los límites al derecho relacionado con la propiedad orientado a los respectivos descendientes estableciendo una serie de garantías para el idóneo estatus jurídico indispensable en la sociedad y que alguna normativa genere contradicciones a la constitución para que sea sujeto a revisión.

Por su parte es preciso resaltar lo determinado por medio de Toledo (2019) quien considera importante la importancia de la finalidad para la identificación de la relación de las acciones pertinentes para restringir de los sistemas, dispositiva, libertad y formas en las cuales de le asigna la legítima. Asimismo, el método de la labor realizada fue cuantitativa y fue de tipo básico, por otra parte, se logró obtener como resultado que la obligación pertinente de que se herede una significativa parte, cuando la persona causante no desea aceptar ello, pero si es que la que es supuestamente heredera de la misma no realizó mérito alguno para que se tome en cuenta como alguien que merezca la herencia. Es preciso señalar que se estableció como

conclusión que cuando se reforman las legítimas, cuando no se cuenta con nada de solvencia social en la actualidad se podrá señalar que la modificación a la total sucesión de la legítima, si es que conviene la realización de una profunda modificación en relación a dicho asunto.

Según Álvarez (2017) determina como algún tipo de intención el establecimiento de las opciones para reparar las discusiones con el objetivo de que se obtenga alguna manera de convivir dado entre diversos coparticipes, así como la legal adquisición que está encaminada para los oficiales herederos, asimismo se logró obtener como resultado que la persona testadora podrá velar por los respectivos bienes, por ello debe fomentar el debido respeto a cualquier tipo de decisión que se tome con la finalidad de que prevalezca lo señalado en el mencionado testamento, para finalizar se logró obtener a manera de conclusión la existencia de un óptimo documento donde el hecho de desarrollar el ámbito jurídico generó diversidad de ventajas a toda persona que la necesita.

Asimismo, Ochoa (2017) mediante su labor investigativa realizada considera importante recomendar que los profesionales que se desarrollan en las notarías cuenten con una precisión mayor acerca de los mismos descendientes de la persona causante y los que brinden la documentación solicitada para que se certifique reduciendo la posibilidad de falsear cualquier documentación relacionada con la herencia, la misma que evita que se pueda congestionar el trabajo de las salas que brindan la atención respectiva en dichos procedimientos judiciales acerca de la repartición de los bienes que se estimaron heredar.

Por su parte Jara (2016) con la finalidad de establecer la diversidad de factores para fomentar una serie de discusiones entre las agrupaciones parentales en un escenario de sucesión intestada, aplicando los métodos cuantitativos con una labor investigativa de tipo transversal tomando en consideración una población representada por 100 profesionales especialistas en derecho y una muestra de 65 profesionales especialistas en derecho, donde se aplicó el cuestionario. Asimismo, el resultado que se adquirió mostró que el 60% indica que según la

herencia se evidenció el surgimiento de diversidad de situaciones problemáticas que suele darse por las modificaciones de bienes de la persona testadora en vista que con la intención de que se obtenga independientes beneficios o por desfavorables procesos que en algunas ocasiones suele mostrar la persona heredera, razón por la cual la situación conflictiva generada por la herencia suele darse frecuentemente por la adquisición de mayor cantidad de bienes y por ello causa una situación problemática en las personas herederas, para finalizar, se estableció como conclusión que según el ámbito de las herencias y una nula conformidad por parte de las personas herederas, resulta indispensable la utilización de diferentes procesos que puedan solucionar las discusiones, tal como representa la mediación como alternativa para garantizar la reducción de situaciones conflictivas que brinden soluciones ante cualquier problema de las personas herederas.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Según lo determinado por medio de Araoz y Maquera (2024), consideró importante establecer el vínculo existente entre el hecho de vulnerar el derecho sucesorio así como el ámbito de la sucesión intestada durante el periodo 2023 en la localidad distrital judicial de la ciudad del Cusco, es importante señalar que el resultado que se logró obtener evidencio una considerable incidencia equivalente a 0.584, así como una inferior sigma equivalente a 0.050 la misma que ha validado dicho vínculo, conducta que se mantuvo en el ámbito jurídico y diversos vacíos legales, en relación a los parámetros de la sucesión intestada, se logró establecer como conclusión que la mencionada sucesión que posea ciertas particularidades similares a las que posee un testamento para expresar la voluntad y lo que realmente ha querido en vida la persona fallecida, se vincula a la manera en la cual se estima asignar los bienes basándose en la legislación, dicha rigidez de la ley llevará al hecho de que se vulneren los respectivos derechos sucesorios si es que la presumible voluntad o intereses de la persona

fallecida no la logrado alinearse con los parámetros establecidos para la realización de la distribución que le corresponde a una persona por normativa y por ley.

Asimismo, se considera a Del Carpio (2024), con la finalidad de que se pueda ejecutar un estudio de normas y leyes que impactan significativamente en la irregular inscripción de datos y otro tipo de información en las respectivas actas de nacimiento así como su vinculación con el ámbito del derecho a la herencia, por otra parte el resultado facilitará que se explique y comprenda que los derechos a la herencia se encuentren condicionados jurídicamente a la información registrada mediante el correspondiente acta de nacimiento, con la directa consecuencia de limitaciones de tales derechos de las personas herederas del fallecido, se establece como conclusión que se deba tener en claro que el certificado de nacimiento representa ser la parte básica y fundamental para demostrar una identidad personal. Una documentación que facilitará al titular el debido reclamo de los derechos, incluido la herencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Por su parte Pumarica et al. (2024), mediante su labor investigativa resalta la importancia de que se analice el ámbito de la omisión dolosa de las personas herederas en el escenario de sucesión intestada, asimismo considerando la indignidad en los fundamentos de la justicia sucesoria con la finalidad de que pueda comprenderse y aportar la forma en la cual la dolosa omisión de las personas herederas en la sucesión intestada que tiene una serie de repercusiones en el fundamento del derecho a la herencia así como en el ámbito civil de la indignidad durante el periodo 2023 en la localidad distrital judicial de Ubicada en Lima Norte. Es importante señalar que el resultado ha mostrado que la ley y normativa del Perú en la actualidad evidencia una serie de deficiencias cuando se regula el proceso concerniente a la sucesión intestada. Se establece como conclusión que los parámetros indicados por medio del Código Procesal Civil en el art 831 y mediante la ley 26662 en su art.39, no establece las regulaciones necesarias para proteger eficazmente la inclusión en las solicitudes a la totalidad de individuos que posean

cierta vocación para el ámbito de la herencia, razón por la cual, el fundamental derecho a la herencia es primordial puesto que se vincula con otro tipo de fundamentales derechos, pero la norma en la actualidad no cuenta con un suficiente mecanismo para reducir la posibilidad de omisión en los procedimientos ligados a la sucesión intestada. Es preciso señalar que la solución se da desde las modificaciones jurídicas procesales para incorporen los causales relacionados con la indignidad de los trámites de la dolosa omisión de las personas herederas, y el ámbito concerniente a las reformas preventivas.

Tomando en consideración lo señalado por medio de Sánchez y Villegas (2024), tuvo como objetivo determinar cuáles son estos presupuestos jurídicos para que los procedimientos para solicitar la herencia sean tramitados como un procedimiento no contencioso. Concluyendo que la tramitación de algunos procesos para solicitar la herencia a través de los procedimientos ligados al conocimiento no resulta ser la opción más adecuada. Esto se debe a que la pretensión carece de complejidad evidente y no se enfrenta a una respuesta válida. Además, los mecanismos probatorios ofrecidos y admitidos en el procedimiento, como la partida de nacimiento correspondiente a la persona heredera preterido o una documentación pública que demuestre su filiación con el causante, confirman que el propósito principal de esta demanda es eliminar una incertidumbre legal, más que resolver un conflicto jurídico propiamente dicho, es por ello que resulta viable su tramitación en la vía no contenciosa. Además, se ha podido demostrar que resulta viable la tramitación de un procedimiento de solicitud de herencia en la vía no contenciosa siempre y cuando se cumpla con los siguientes presupuestos jurídicos: a) Que las partes intervinientes en dicho proceso ostenten la vocación de herederos a fin de que puedan concurrir conjuntamente en la masa hereditaria; b) considerar que la respectiva solicitud pueda presentarse por medio de la persona o personas herederas preteridas y otros declarados judicial o notarialmente ; c) Que lo solicitado por el heredero preterido y el heredero declarado sea una pretensión meramente declarativa; y d) Que el análisis de los mecanismos

probatorios se evidencie el reconocimiento del derecho y el perjuicio ocasionado al heredero preterido.

Según De La Calle (2023), mediante su labor investigativa realizada fomentó el análisis de las consecuencias de carácter jurídico concerniente al ámbito de la desprotección que se ha evidenciado en el cónyuge supérstite cuando ejerzan la sucesoria representación, dejando en claro que la definición del entorno familiar suele modificarse en una proyección de vida que se basa generalmente en el aspecto afectivo. La proyección de vida que se interrumpe por el fallecimiento de alguno de sus miembros, inclusive la sucesoria representación de institución que brinda las normativas necesarias a los procesos de los que califican a heredar que no desean ni pueden proceder con la aceptación de alguna herencia, cabe resaltar que cuando se ejerza la sucesoria representación, se evidencia que los cónyuges supérstites generalmente no suelen heredar; con tal hecho se evidencia un vacío de la norma, se termina recurriendo a la mala utilización de la institución para declarar a las personas herederas desde la perspectiva notarial así como la petición para que pueda inscribirse en los registros públicos para trasladar el dominio por la intestada sucesión que vulnera los aspectos de la seguridad y el escenario concerniente al tráfico jurídico de diversos bienes cuando se ejerza alguna titularidad utilizando títulos nulos cuando no resulta ser el actual heredero.

Asimismo, Quispe (2023), quien realizó su labor investigativa con la finalidad de que se pueda establecer el vínculo evidenciado entre la situación conflictiva sucesoria y del derecho de toda persona para solicitar una determinada herencia, estableciendo como conclusión que el mencionado derecho se relaciona de manera positiva con la situación conflictiva sucesoria en la localidad distrital judicial de la ciudad de Ayacucho, tomando en consideración la aplicación de Spearman indica que la relación de dichas variables resulta mostrar una frecuencia permanente ($r_s = 0,874$; $p < 0,05$), para finalizar es preciso que los profesionales encargados de ejecutar la justicia en la ciudad de Ayacucho, se actuará con celeridad e imparcialidad a los

procedimientos concernientes a la solicitud de herencia con la finalidad de que se logre concluir con la situación conflictiva que se evidencia entre integrantes del mismo entorno familiar.

Por su parte Villacorta (2023), considera importante establecer el grado de afectación concerniente al ámbito de la sucesión intestada dada por la vía notarial asimismo con las personas herederas legítimas que resultaron excluidas por la persona causante basándose en lo señalado por el código civil del Perú, se establece como conclusión que generalmente se evidencia la omisión de las personas herederas por ley en el ámbito de la sucesión intestada en el escenario notarial, los interesados al final sienten que llevan un procedimiento adicional, muestra una influencia poco favorable cuando se excluye a los herederos, siendo más notoria la ausencia de algún tipo de reforma a la legislación 2662 en su art.39, son varias las personas herederas que los dejan de lado en la declaratoria de sucesión intestada en el escenario notarial generándole una serie de perjuicios.

Según Chira (2022) resalta la importancia de analizar las diversas acciones ligadas a la solicitud de herencia vinculado con los procedimientos de sucesión intestada, debido a ello su aplicación facilitará que una persona que posea gran parte de los derechos en relación a aquellos bienes causantes (en la coyuntura de los procesos de sucesión intestada no se tenía conocimiento oportuno desde un inicio), se interviene generalmente en la repartición de los diversos bienes, pero conlleva a la utilización injustificado para que se desnaturalice la figura.

Asimismo, Cieza (2021) por medio de su labor investigativa se pudo evidenciar que aproximadamente el 58% señala que las actividades ligadas a la solicitud de herencia, así como la solicitud de bienes se ejercen en el ámbito de las personas herederas, se estableció como conclusión que si se evidencia una relación de las variables se logró obtener un valor equivalente a $r = 0,887$.

El autor Chávez (2019) realizó la formulación con la finalidad de poder establecer un detalle de los fundamentos jurídicos para que pueda facilitar un adecuado nivel de efectividad y

precisión de los convenios ligados a la repartición y fragmentación de predios rurales ejecutados por el correspondiente Juez de Paz. El método de la labor investigativa fue deductivo, cualitativo y dogmático, es importante señalar que la unidad de estudio utilizado estuvo basada en los tratados sucesorios de repartición de los predios debidamente formalizado a través de las correspondientes autoridades jurídicas de paz que se ha podido evidenciar en Chíncha Alta, por otra parte, el análisis del reglamento de leyes en el país. Fue apreciable por medio de los resultados que los tratados y convenios dados mediante las acciones extrajudiciales y voluntarios, las mismas que se encuentran moderadas por las normas jurídicas y también por diversos jueces de paz quienes indican una fecha adecuada con respecto a los tratados que facilitan la validación a través del certificado aglomerado de firmas de toda persona que son de una mayor relevancia ante un juez de paz o notario, estableciendo como conclusión que cuando se confirman los tratados de reparto y fragmentación de predios rurales se realizan a través del correspondiente juez de paz fundamentado en el CC en su art. 853 y algunos puntos expuestos mediante la Directiva N° 004-2015-SUNARP/SN.

Según lo determinado por medio de Cornejo (2018), el resultado ha reflejado que un 58% de personas consideraron óptimos los parámetros de la repartición y segmentación de bienes, asimismo el 41 % señaló que la aplicación de los mismos fueron habituales ejecutados a través de la independencia privada, por otra parte se resaltó un 38 % indicó que la división arbitral de la diversidad de bienes representa una alternativa eficaz para cualquier beneficiario, un 38 % resaltó la dificultad de la división judicial y el 54 % estuvo de acuerdo en que se ejecuta las acciones pertinentes para proclamar a los herederos y beneficiarios ante la ausencia de algún testamento.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación práctica

La labor investigativa tiene como objetivo avalar y fundamentar distintos aspectos del derecho sucesorio, así como el vínculo existente entre la solicitud de herencia la misma que resulta indispensable que un profesional en materia civil colabore para que se lleve un proceso adecuado debido a que existen situaciones conflictivas cuando se solicita una herencia que posiblemente esté afectando o perjudicando a los herederos.

1.5.2. Justificación metodológica.

La labor investigativa utilizada es de suma utilidad para direccionar otro tipo de trabajos correlacionales, de la misma manera está justificado en dicho ámbito puesto que las herramientas de acopio de la información son confiable y validado y se utilizarán en los análisis que se relacionen con las variables señaladas.

1.5.3. Justificación teórica

La labor investigativa está justificada desde el punto de vista teórico en vista que tanto el ámbito de la petición de herencia como lo concerniente al derecho sucesorio se fundamenta en dos principales teorías generales para cada variable. El derecho sucesorio, según la Teoría de la Transmisión del Patrimonio, establece que las acciones pertinentes para distribuir los bienes de un individuo fallecido siguen principios legales específicos o normas establecidas por la legislación, mientras que la Teoría de la Voluntad del Fallecido enfatiza que dicha distribución puede obedecer a la voluntad explícita del difunto. Estas teorías explican cómo las leyes y las decisiones personales inciden en la transmisión de la herencia. Por otro lado, la Teoría de la Aceptación Tácita o Presunta en la petición de herencia sugiere que ciertos actos pueden indicar la aceptación de los derechos sucesorios sin necesidad de una declaración explícita, mientras que la Teoría de la Aceptación Expresa o Formal requiere una manifestación clara y formal para aceptar la herencia. Estas perspectivas teóricas subrayan cómo las

decisiones legales y personales entrelazan las variables del derecho sucesorio y la petición de herencia, influenciando significativamente la gestión y transferencia del patrimonio familiar y personal después del fallecimiento.

1.6 Limitaciones de la investigación

El trabajo realizado a mostrado una serie de limitaciones generalmente a la labor analítica, puesto que no se ha logrado hallar una suficiente cantidad de fuentes bibliográficas internacionales en asuntos relacionados con el estudio, sin embargo, no resultaron ser factores que consiguieron establecer las limitaciones necesarias para la presente labor investigativa. Asimismo, la muestra de análisis resulta ser factible en la labor investigativa relacionada con la ejecución del instrumento, conocido también como cuestionario

1.7 Objetivos de la Investigación

1.7.1 Objetivo general

Establecer que relación existe entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

1.7.2. Objetivos específicos

- Determinar cuál es la relación entre el derecho sucesorio según el aspecto testamentario y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.
- Determinar que relación existe entre el derecho sucesorio según la sucesión contractual y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.
- Establecer cual es la relación entre el derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El derecho sucesorio se relacionaría con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- El derecho sucesorio según el aspecto testamentario se relacionaría positivamente con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.
- El derecho sucesorio según la sucesión contractual se relacionaría positivamente con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.
- El derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada se relacionaría con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1. *Teoría de la Transmisión del Patrimonio*

Esta teoría se centra en cómo el derecho sucesorio facilita que se pueda transferir ordenadamente los derechos y bienes de una generación a otra, asegurando la continuidad y estabilidad económica dentro de la sociedad. Se argumenta que el derecho sucesorio cumple una función crucial al permitir que los bienes acumulados a lo largo de la vivencia de un determinado individuo puedan transmitirse a sus sucesores en forma justa y equitativa, protegiendo de esta manera los parámetros económicos y sociales concernientes a la comunidad (Fontal et al., 2022).

2.1.2. *Teoría de la Voluntad del Fallecido*

Esta teoría enfatiza el papel del testamento como expresión del deseo autónomo del individuo para que se pueda disponer de sus bienes después de su muerte. Según esta perspectiva, el derecho sucesorio debe respetar y ejecutar fielmente las disposiciones testamentarias, asegurando que los deseos y preferencias del fallecido sean cumplidos sin interferencias indebidas. Esta teoría subraya la importancia de la autonomía individual y la libertad de disposición como principios rectores del derecho sucesorio moderno (Flores, 2019).

2.1.3. *Enfoque teórico sobre el derecho natural*

En el mencionado enfoque todo progenitor que ha mostrado el interés necesario para brindar en un futuro sus bienes patrimoniales a sus descendientes, para que puedan calificar como herederos. (Hernandez y Robles, 2019). Asimismo, indica que en el ámbito del derecho sucesorio direccionado a la descendencia está principalmente enmarcada en el padre o el filial páter, se respalda la sucesión en el escenario de origen (Hernandez y Robles, 2019).

2.1.4. Enfoque teórico de la creación legal

Se precisa señalar que el derecho sucesorio está basado en diversos aspectos del código civil, resultando ajeno al ámbito del derecho de origen. Es importante resaltar que el derecho de sucesiones se basa en la existencia y normas de carácter jurídico difundido por un Estado, razón por la cual es el encargado de impulsar la legislación civil ligado a la sucesión (Hernandez y Robles, 2019). Tomando en consideración a Montesquieu con respecto al mandato del derecho ligado a las sucesiones garantiza el cumplimiento de la legislación civil, guardando el vínculo para sustentar los aspectos del derecho sucesorio asociado en la legislación mencionada, razón por la cual la convivencia recaerá en el ámbito del derecho positivo.

2.1.5. Enfoque teórico positivista

Se resaltan diferentes opciones de resolución las mismas que se basan en las normas civiles, en la cual se brinda justificación adecuada del derecho de sucesiones, por otra parte la legislación natural y original está en la misma persona y no se conforma por las condiciones de persona, puesto que se evidencia un reducido nivel de conformidad y justicia, es importante resaltar que el derecho comienza con las acciones necesarias de las personas para que se pueda interponer en la comunidad por medio de la razonabilidad, la sociedad suele traducir el regularizador anhelo acerca de lo que resulta ser negativo o positivo donde se muestra un refrán, proverbio y luego una ley jurídica.

2.1.6. Enfoque teórico de reconocer la voluntad del testador

Fundamenta la importancia de que un respectivo testamento comienza con toda decisión de la persona que lo generó, asimismo el derecho de sucesión está relacionado de manera significativa con la alusión del albedrio de la persona causante, logrando que se pueda designar el testamento que corresponda (Hernandez y Robles, 2019).

2.1.7. Enfoque teórico de la copropiedad de la familia

Está basado en la facultad usufructuaria correspondiente al bien con el cual la familia se pretende beneficiar la misma que está instaurada en la copropiedad, aseverándose que la persona que cumple el rol de titular pueda ratificarla ante la sociedad familiar. Es importante resaltar que la sucesión intestada muestra una serie de alternativas por los cuales se pueden relacionar en forma consanguínea dentro de los aspectos morales en el entorno familiar la misma que se observa por el colectivo patrimonial (Hernandez y Robles, 2019).

2.1.8. Enfoque teórico del interés a nivel general

Está justificado mediante el derecho de sucesión cuando se utiliza frecuentemente al entorno económico, social y político, se precisa resaltar que el derecho de lograr heredar está avalado por todo individuo. (Hernandez y Robles, 2019).

2.1.9. Principios del derecho sucesorio

Se encuentra conformado por una importante idea para garantizar la regulación del entorno jurídico, el cual se comprende como la adición de normativas concernientes al derecho, razón por la cual se utilizará en diversas ocasiones a través de los juristas así como los que ejercen la autoridad para garantizar la justicia, suele aplicarse también para otorgar las normativas para una interpretación más adecuada, razón por la cual en el ámbito del derecho de sucesiones está enmarcado en los parámetros del ordenamiento jurídico, los mismos que se resaltan de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad.** Jerarquizando la legislación y normatividad puesto que garantiza que el empleado público pueda cumplir con sus labores de cuidado de normas y su aplicación.
- **Principio de seguridad jurídica.** El objetivo es constituir la certeza de establecer una serie de garantías necesarias ante un hecho jurídico cuando se ejecutan las labores de cumplimiento de la formalidad tomando en cuenta la ley.

- **Principio de supremacía constitucional.** Indica que la totalidad de las normas referidas al ordenamiento jurídico deberá estar relacionada con la normatividad y constitución para que se imponga ante lo contemplado por medio de la jerarquización. (Hernandez y Robles, 2019).

2.1.10. Derecho de sucesiones

Se le conoce como aquella encargada de establecer las definiciones de la manera en la cual se orientan las obligaciones, derechos y herencia de un individuo fallecido, razón por la cual las normativas son las que tienen a su cargo establecer la forma en la cual se repartirán los bienes, la forma en la que se va considerar el testamento (González, 2021).

Según Martínez (2016) se logró identificar que el ámbito de la sucesión representa a una persona en relación al ámbito jurídico que pueda corresponder en el instante de su muerte a otra persona en derecho o bienes, razón por la cual, la herencia de carácter general que un individuo deja no termine desapareciendo ante su fallecimiento, pero no resulta tan simple que se pueda repartir los bienes y logra interponerse el derecho sucesorio regido por reglamentos y hechos con el objetivo de que se transmita sin alguna situación conflictiva a través de los derechos y bienes de la persona fallecida.

El derecho sucesorio representa una parte primordial concerniente al Derecho Civil, determina las normativas de carácter general acerca de la respectiva sucesión causado por el fallecimiento de un individuo y que las personas herederas o legatarias lograron adquirir el derecho de dominio sea por ley o por la propia voluntad de la persona testadora. (Calva, 2021).

El derecho de sucesiones se encuentra conformado por la agrupación de normativas jurídicas orientadas a la regulación del direccionamiento patrimonial de un individuo, en lo que pueda resultar susceptible para que el patrimonio pueda ser transmitido posteriormente a su fallecimiento (Sánchez y Villegas, 2024).

2.1.11. Elementos de la sucesión

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Aguilar, 2011), resalta la importancia de los elementos ligados al ámbito de la sucesión, los mismos que son:

- Causante: se define a cualquier individuo que al morir genera una sucesión, puesto, que el fallecimiento es la acción determinante para que se pueda dar el escenario de la sucesión, el causante posee una particularidad de personalísimo.
- Sucesores: Se le denomina así al legatario y a los herederos-
- Herencia: se relaciona a la agrupación de derechos, bienes y obligaciones que conforman el aspecto patrimonial de la persona causante, las mismas que le van a corresponder a los sucesores generado por su fallecimiento.

2.1.12. Naturaleza jurídica

Según (Amado, 2016), señala que en la doctrina tanto autores nacionales como extranjeros, indican que no se habla de una naturaleza jurídica de la sucesión sino se mencionan características de la sucesión hereditaria, siendo estas:

- Es un modo derivativo de adquirir la propiedad.
- Participación de la particularidad jurídica concerniente a las obligaciones y derechos reales (la que se ejerce por individuos en relación a las cosas), asimismo, en lo concerniente a los derechos reales, puesto que implica adquirir los bienes o propiedades desde el fallecimiento de la persona causante para favorecer a los respectivos sucesores, propietarios nuevos.
- De derecho obligacional, la normativa acerca de los vínculos obligacionales se aplica por medio del acreedor o deudor de una persona, asimismo los sucesores reciben acreencias o deudas.
- Representa un título y se opone a cualquiera (oponerse o recuperar los diversos bienes concernientes a la herencia).

- Modo de adquirir a título gratuito puesto que no hay contraprestación.
- Por causa de muerte.

2.1.13. Clases de sucesiones

Según (Sánchez y Villegas, 2024), indican que la sucesión puede darse por acciones dado entre vivos, como los motivados por el fallecimiento. Asimismo, en el primer caso señala que los sujetos que integran la relación jurídica se encuentran vivos antes y después de realizada la enajenación, y que esta puede hacerse a título singular (compraventa, permuta, donación) o también a título universal (extinción y liquidación de una persona jurídica o fusión de empresas en la que se realiza la transferencia del activo y pasivo de una sociedad a otra). Así, en el segundo caso, menciona que las actividades para ejecutar la respectiva transmisión suelen ejecutarse con el fallecimiento de la persona que realiza la transferencia la misma que se otorga a título universal cuando el fallecimiento del respectivo titular del vínculo jurídico patrimonial determinó la extinción del mencionado sujeto del derecho generando que el vínculo jurídico se transmita a los titulares nuevos. Asimismo, se resalta que como excepción se da el hecho de transmitirse a título particular para el ámbito de legados señalados mediante el testador, asimismo, Lohmann (1995), señala que la problemática sucesoria se da a título particular o universal, mortis causa o intervivos, ante lo mencionado, se evidencia que la sucesión se da a título universal si es que el respectivo sucesor suele adquirir en un único acto si es que el bien patrimonial o la ideal cuota de la misma, lo cual significa que cuando ingresa en una agrupación de relaciones o posiciones jurídicas pasivas o activas sin la modificatoria correspondiente, por otra parte, se evidencia que la sucesión se da generalmente a título particular si es que se transmiten derechos, bienes, obligaciones determinadas de manera individual o relacionada al singular vínculo jurídico en las cuales la respectiva sucesión en el activo no entraña algún tipo de sucesión en lo que respecta al activo que no entraña necesariamente algún tipo de sucesión con respecto al pasivo, incluso en algunos casos puede darse viceversa. Es importante resaltar

que la singular sucesión conocido comúnmente como mortis causa pueda producirse mediante el legado. Es preciso señalar también que la sucesión particular o universal se da entre personas vivas si es que las acciones para que puedan transmitirse es producida únicamente por el sentido de voluntad correspondiente a las partes. Asimismo, la sucesión será considerada mortis causa si es que la acción para transmitir se da motivado por la muerte de la persona que tiene la titularidad de los bienes, relaciones o situaciones que también se podrán transmitir.

2.1.14 Testamentaria, testada o voluntaria

Para el entorno del ámbito relacionado con la sucesión testamentaria, tomando en consideración lo señalado por medio de la labor investigativa de Forguesatto et al. (2020), en el cual resalta la importancia de analizar al sistema testamentario y al heredero, el cual se establece por la voluntad de la persona testadora, asimismo debe entenderse la herencia como un testamento dado como expresión autónoma del sentido de voluntad que se reconoce por medio de la legislación que precede en relación a la herencia estatutaria y legal.

Es preciso señalar que se entiende al testamento como una actividad jurídica la misma que deberá garantizar el cumplimiento de los requerimientos solemnes, dicho de otra manera con la finalidad de asegurar la validez necesaria, aplicará la tipología ligada a los testamentos señalados por la ley que deberán ejecutar una serie de parámetros de específico corte, tal es el caso del testamento implementado por la notaría ante 2 personas que actúen como testigos, si es que se haya escrito a mano, representa de esta manera un requisito formal externo (Ching y Yi, 2019).

Según lo determinado por medio de Schell et al. (2018) tomaron en consideración con respecto a la sucesión testamentaria que evidencia una serie de limitaciones dados por los requerimientos de carácter material, la misma que puede deberse a que si una persona testadora posee algunos herederos como padres, cónyuges, hijos, descendientes, otros, se tomaran en cuenta calificándolos como forzosos herederos, razón por la cual, toma como inicio de partida

la herencia legal, puesto que para que puedan ser nombrados tendrán que tener pleno derecho a que pueda recibirla puesto que las normativas y reglamentos tienden a limitar el derecho concerniente a la persona testadora para que disponga de manera libre de los mismos.

Asimismo, se resalta lo señalado por medio de (Ferrero, 2002), quien resalta la regulación por medio del fundamental principio que representa la voluntad de la persona causante, con la misma se establece la manera en la cual se podrá distribuir los bienes patrimoniales hereditarios, por otra parte se resalta el condicionamiento de la voluntad a formalidades, garantizando lo que realmente ha deseado la persona calificada como causante y los límites para brindar la debida protección a los allegados, la mencionada voluntad suele diferir de lo que señala el testamento.

2.1.15. Sucesión contractual

Se debe tener en claro que un contrato de herencia representa ser cierta institución que se ha relacionado generalmente con una serie de prohibiciones y limitaciones del consuetudinario derecho desde que se ha implementado, razón por la cual resultó muy común su desarrollo y de estableció en diversos instantes y sitios según las específicas necesidades de diversas sociedades, razón por la cual no se le pone el tratamiento o atención necesaria en materia de educación a diferencia de otros individuos o alternativas ligadas al derecho sucesorio (Dudek y Pawłowska, 2022).

Por otra parte, tomando en cuenta a Hua y Chieh (2020), en el escenario de la contractual sucesión lograron ubicar 3 pactos diferentes tales como:

- Pacto de institución o constitución: dichas contrataciones se realizan para el testador propio para que se determine como herederos a una parte o la totalidad de bienes cuando fallece a una tercera persona.
- Pacto de renuncia: El sucesor futuro estatutario realiza un acuerdo con la persona testadora para que pueda abandonar prematuramente las condiciones concernientes a la

persona heredera ante el fallecimiento de la persona testadora. Lo mencionado podrá liberar a la persona testadora a dicha obligación.

- Pacto relacionado con la disposición: la persona testadora no logrará intervenir en el mencionado acuerdo en vista que el sucesor estatutario que se proyecta a futuro tendrá la obligación de establecer un acuerdo con terceras personas para que se pueda transferir el respectivo derecho a la herencia ante el fallecimiento de la persona testadora.

2.1.16. Sucesión legal o intestada

Se le conoce comúnmente como herencia legítima o legal, representa ser la modalidad de herencia ante la nulidad o ausencia de un respectivo testamento, ante ello, el ámbito del derecho civil regulará las particularidades del ámbito de la herencia, como el ordenamiento del ámbito de la herencia. (Goñi, 2020). Según lo mencionado anteriormente, se resalta a (Cisneros et al., 2022) quienes explicaron diversidad de pautas como particularidades generales en el ámbito de la tramitación concerniente a la sucesión intestada:

- Supletoriedad: brinda prioridad a la voluntad, lo que realmente ha querido la persona testadora para que se pueda tener conocimiento de la manera en la cual se distribuirá sus bienes inmuebles, razón por la cual, al contar con el testamento se deberá garantizar el debido respeto a su voluntad.
- Legalidad: los procedimientos ligados a la sucesión intestada se encuentran regida de manera correcta de acuerdo a la legislación.
- Concurrencia: se da si es que se cuenta con el testamento, sin embargo, no resulta evidenciar la validez necesaria en cierta parte; razón por la cual, se fomenta el debido respeto al testamento, así como la sucesión legal suele aplicarse lo que se estima como inválido o caduco.

Según (Ferrero, 2002), si es que no se conoce la voluntad de la persona causante, no se conoce con la fehaciencia debida, debido a que la persona fallecida no ha dejado ningún testamento o lo realizó de manera incompleta o nula.

Asimismo, Vincenzo (2019) resalta la importancia de que se abra un procedimiento ligado a la sucesión intestada suele precisarse que la persona testadora ha fallecido sin dejar algún testamento, entonces se optará por presentarlo como nulo.

2.1.17. Transmisión sucesoria

Según Aguilar (2011) indica que se producirá por medio de un par de vías, la primera dada por la Sucesión Testamentaria, en la cual se le brinda la relevancia debida al sentido de voluntad de la persona causante, debido a que ordenará la respectiva sucesión y pueda transmitir sus bienes patrimoniales posteriormente a su fallecimiento, también se da el escenario de la sucesión legal (ab intestato o sucesión intestada), en la cual se da una relevancia mayor el ámbito de la voluntad de la legislación, donde la misma convoca a los sucesores, pero se resalta la factibilidad de que pueda coexistir la respectiva sucesión legal y testamentaria, debido a ello se podrá encontrar en un escenario ligado a la sucesión mixta.

Vocación sucesoria: El autor Lohmann (1995), menciona que se le conoce comúnmente como vocación sucesoria (la misma que suele incluir al legatario y al heredero) a la especial condición en la cual un individuo de derecho (ya sea con personería jurídica o física) tiene la factibilidad de que participe en un proceso abierto de sucesión por efecto del llamamiento legal, designación o por testamento, a pesar que no logre ser un sucesor (renuncia - indignidad). Por lo tanto, menciona que al contar con la debida vocación sucesoria no es similar al sucesor, más bien en la factibilidad de que se dé por motivos de los que preexiste al fallecimiento del causante. Asimismo, alega que esta especial situación, puede ser actual o virtual. Virtual en el sentido de estar llamado con carácter subsidiario (Art. 740° y arts. 816° y 817° del Código Civil), o cuando el llamado no quiere o no puede suceder (premorienencia - indignidad). En ese

sentido, concluye que cuando se cuenta con una vocación de herencia, resulta poseer cierta aptitud testamentaria o legal para que pueda tener la accesibilidad a que sea un efectivo sucesor del autor de la sucesión (causante); en consecuencia, posee una vocación más lejana o próxima de la totalidad de individuos que se incluyen en los grados legales de parentesco previstos por la ley, inclusive la totalidad de los llamados en la diversidad de testamentos que la persona causante pudiera otorgar.

2.1.18. Teoría de la aceptación tácita o presunta

Esta teoría establece que la aceptación de la herencia puede presumirse o considerarse tácitamente aceptada en ciertos casos, aunque el heredero no haya realizado un acto expreso de aceptación. Esto puede ocurrir cuando el heredero realiza actos que implican un reconocimiento de su calidad de heredero, como administrar los bienes del fallecido, recibir rentas de los mismos, o simplemente comportarse como propietario de los bienes hereditarios. La legislación puede establecer condiciones específicas bajo las cuales se presume la aceptación tácita, y estas condiciones pueden variar según la jurisdicción (Pinochet y Delgado, 2021).

2.1.19. Teoría de la aceptación expresa o formal

Contrariamente a la teoría anterior, esta teoría requiere que el heredero manifieste de manera explícita y formal su voluntad de aceptar la herencia. Esto generalmente se hace mediante un acto o declaración expresa ante un notario público o ante el juez competente. La aceptación expresa implica un acto consciente y deliberado por parte del heredero para aceptar los derechos y obligaciones que conlleva la herencia. Este proceso puede estar regulado por normas específicas de forma y procedimiento según la legislación civil aplicable (Pinochet, 2005).

2.1.20. Enfoque teórico de las acciones de petición de herencia como acciones reales

Suele sustentarse que el heredero verdadero se encamina contra los que posean la herencia por la particularidad del “erga omnes”. Asimismo, no se evidencia claramente sobre la particularidad real concerniente al ámbito del derecho hereditario, debido a que se conoce que el derecho real tiende apoyarse en establecidos y específicos asuntos, donde la figura del derecho concerniente a la herencia aparece (Peña, 2018).

2.1.21. Enfoque teórico de las acciones de petición de herencia como acciones personales

Las actividades relacionadas con las solicitudes de herencia están vinculadas con la declaración de las particularidades del heredero, en la cual no se suele distinguir las actividades para solicitar la herencia y las labores de la declaración de las particularidades del heredero, se está basando en la finalidad de la solicitud de peticiones de herencia atribuyéndole la cualidad y característica del heredero a la persona que lo va ejercer. (Peña, 2018).

De esta manera, se obligará que se admita a que se pueda desdoblar las acciones ligadas a la herencia para que se obtenga el reconocimiento de las cualidades de las personas herederas y las labores singulares para que se pueda reclamar el bien patrimonial hereditario, logrando la contradicción de las unidades internas de toda acción de solicitud de herencia, sin que se presente las opciones de algún tipo de ventaja en la ejecución de las acciones para reivindicar singularmente evidenciándose la nulidad en el nivel de efectividad y a medida que pasa el tiempo genera discordia con los parámetros procesales de la economía. (Peña, 2018).

2.1.22. Enfoque teórico de las acciones de petición de herencia como acciones de condena

Se considera la más aceptada por el ámbito de la jurisprudencia debido a que se califican las labores de solicitud de la herencia como actos condenatorios, suele justificarse tomando como base en que las acciones condenatorias muestra como objetivo la prestación puesto que busca más según las particularidades de la recuperación de los bienes para que pueda someterse a las labores de prescripción extintiva, sin que sea “a sensu contrario”, los actos de solicitud de

herencia representan ser actos declarativos porque la meta general es asegurar la declaración del derecho y posee una imprescriptible particularidad (Peña, 2018).

2.1.23. *Petición de herencia*

Se le define a todo derecho que se vincula con la persona heredera que no posea bienes, sin embargo, estima que si le pertenezcan, pero perjudica a otro individuo que cuenta con una parte o todo, y depende del respectivo título sucesorio que se detalla en un instante, asimismo, se entiende como la documentación de trámite fácil puesto que se ejecuta ante el Poder Judicial en los procedimientos de conocimiento (Ovsejevich, 1994).

Mediante la aplicación del art. 664 suele regularse 2 distintos hechos, lo cual es un derecho parcial o total a la herencia con exclusión a otras del genérico estado o que se compartan como beneficiarios, asimismo en el ámbito del derecho concerniente a los herederos, entendido como las acciones para reclamar ejecutadas por la persona heredera por los específicos bienes que se les entregó a otra persona que no resultó ser el heredero único o incluso que desempeñe el rol de sucesor a pesar que no lo sea. (Congreso de la república, 2011).

A la fecha no se ha evidenciado una legislación o normativa que indique un específico plazo para ejecutar la solicitud de la herencia, asimismo no se ha interpuesto para que se solicite alguna declaración de herederos puesto que resulta imprescriptible; de otra manera se entiende que el legítimo heredero interpondrá alguna demanda en el instante que lo considere oportuno. (Andrés, 2020).

Entre los principales detalles relacionados con la documentación que se considera pertinente para la respectiva demanda de solicitud de la herencia se resalta a través de Yeh y Liao (2021):

- Partida del bien inmueble o mueble que pertenezcan a la masa hereditaria.
- Partida intestada vinculada a la sucesión, si no se cuenta con el mismo se mostrará el testamento del fallecido que señale algún heredero excluido.

- Partida de nacimiento, con la finalidad de verificar el vínculo del solicitante con la persona causante.

2.1.24. Características

Por otro lado, además de los caracteres ya mencionados, existen otros caracteres notables de la solicitud de herencia, según lo determinado por medio de Torres (2016):

- Es una sucesión catalogada como mortis causa.
- Resulta ser sui generis.
- Es propia de los herederos.
- Que, es una acción real puesto que busca la restitución del apoderamiento de los bienes que se pretendieron heredar que el heredero demandante señala que le pertenecerán a título sucesorio.
- Los efectos de la petición se extienden a todo el acervo hereditario, independientemente de que se reclame solo una parte de este.
- Asimismo, la pretensión resulta ser imprescriptible.
- Procesalmente, su tramitación es mediante la vía de los procedimientos ligados al Conocimiento.
- Es competente para conocer este tipo de procesos las labores realizadas por el juez con especialización en el ámbito civil.
- No es aplicable en perjuicio de terceros que han adquirido diversidad de bienes que se estiman heredar a título singular, puesto que la acción pertinente es la reivindicatoria.

2.1.25. Tipo de parentesco

El parentesco son conexiones y relaciones que se dan entre integrantes del entorno familiar y algunos parientes que facilitan establecer la relación interna de la familia, asimismo debido a ello se podrá realizar la medición del tipo de parentesco que se tiene con cada integrante de la familia debido a que se evidencia la existencia de otros de mayor cercanía, el

de primer y segundo grado. (Posadas, 2018). Se evidencian distintas formas de parentesco que se resaltó por medio de (Viveros, 2016): la consanguinidad. La afinidad, línea colateral y rectal.

2.1.26. Tipo de vocación

Según lo determinad por medio de (Cisneros et al., 2022), lo que va corresponder a que sea la sucesoria vocación resulta ser que posea una valoración absoluta, la misma que no disminuye la relación de 2 personas especificas en vista que el derecho al que brinda protección es la de sucesoria vocación.

De la misma manera (Martínez et al., 2020) resaltan la importancia de que se describan a los sucesores universales considerando la hereditaria vocación en vista que le corresponderán 2 tipos de acciones:

- Las pertenencias que eran de propiedad de la persona causante y que se ejercerán a través del sucesor universal por tener la particularidad de sucesor; asimismo se conceptualiza como particular o individual debido a que se relaciona a los diversos objetos, esta forma de acciones para disputar la posesión o propiedad acerca de los inmuebles o muebles de la persona fallecida.
- Son factores vinculados con el ámbito del sucesor universal y los que tienen procedencia del deceso de la persona testadora.

Por otra parte, se procede a resaltar lo determinado por medio de Palafox et al. (2019) quienes presentaron las formas de vocación, las mismas que pueden ser potenciales y concurrentes.

2.1.27. Naturaleza Jurídica

En la doctrina no existe una postura uniforme sobre la particularidad jurídica de las actividades de solicitud de herencia; pero dentro de estas destacan tres teorías o posturas (Borda, 1964 citado por Sánchez y Villegas, 2024):

- En la primera teoría se señala que nos encontraríamos ante una acción real, debido a que esta es dirigida con el fin de alcanzar la restitución de los bienes hereditarios contra el detentor de estos, quienquiera que sea. No existiendo alguna relación obligacional entre las partes. Esta teoría se encuentra amparada por la mayoría de autores tanto extranjeros como nacionales.
- En la segunda teoría se determina que es una acción personal, en cuanto persigue el reconocimiento del demandante como heredero a título universal y que trae como consecuencia lógica la restitución de los bienes hereditarios. Esta teoría actualmente tiene carencia de cualquier tipo de apoyo doctrinario.

Por último, la tercera postura donde se pone de manifiesto de que se trataría de una acción mixta, por cuanto es personal, en el sentido de que tiene como meta principal el hecho de declarar la particularidad hereditaria y también es real en vista que tiene tendencia a que se busque que se restituyan los bienes.

Sin embargo, debido a que el jurídico ordenamiento del Perú no suele reconocer las actividades mixtas, la mayoría de autores señala que la labor de solicitud de herencia es una acción real; debido a que, esta se funda tanto en el derecho de propiedad como en el derecho ligado a la posesión que ostentan las personas herederas sobre los bienes hereditarios (Amado,2016). De igual manera, se afirma que representan actividades universales; puesto que, la meta principal no resulta ser un bien establecido, más bien el ámbito de la universalidad de la diversidad de bienes que constituye el ámbito de la herencia, cierta alícuota de las mismas (Barros,1931, como se citó en Jara,2018).

2.1.28. Medios probatorios de la calidad de heredero

Según Torres (2016) señala que el demandante no se encuentra en la obligación de que se pruebe el derecho a la posesión de los bienes u otros que se pro herede, sino su calidad de persona heredera y que los respectivos bienes en pleno comienzo de la sucesión comprendieron

la masa hereditaria. De este modo, la totalidad de los mecanismos probatorios direccionarse a que se pruebe la calidad de persona heredera, así como que los respectivos bienes que estaban bajo la custodia del demandado pertenecen al acervo hereditario. Entre los cuales se podría considerar:

- El acta de defunción de la persona calificada como causante.
- La partida matrimonial de los padres del accionante.
- El Acta de nacimiento del accionante, o en su defecto acta de bautismo.
- La Partida Registral de la Sucesión Intestada, donde se pone de manifiesto la no consideración como heredero del causante, ya sea que el trámite se haya realizado de manera notarial o judicial.
- Partidas Registrales de los bienes que corresponde al ámbito perteneciente a la masa hereditaria o documentos de fecha cierta que evidencia la propiedad del causante sobre los bienes.
- Cualquier otro medio probatorio que ponga de manifiesto el entroncamiento familiar.

2.1.29. Sujeto activo

El disfrute de la herencia es ejecutado por un individuo que ejerce y posee mayores o iguales derechos que un individuo disfruta y posee la herencia, dicho de otra manera, quiere decir que la apelación del sucesor de la persona demandante se debe a la legislación que podrá ser un legítimo heredero como el correspondiente testamentario. (Lévesque y Subramanian, 2022).

Ante lo señalado, se resalta la importancia de lo determinado por medio de (Soto et al., 2018) quienes citan diversos principios generales con la finalidad de garantizar la identificación del sujeto activo en el ámbito relacionado con las peticiones de herencia:

- Si un integrante relacionado con la actual vocación de prioridad y sustento no ejecuta el reclamo de los derechos a través de la respectiva solicitud, el individuo que lo podrá sustituir en el siguiente grado lo podrá realizar, ello es una interesante particularidad de la norma que hace que se cumplan los correspondientes codificadores, no la persona que suele ostentar el título más alto, más bien lo que reconoce y evoca la calidad de sucesor desde el punto de vista universal.
- Pariente del de cujus de la actual vocación concurrente y subsistente en relación a la persona que resulte ser coheredera que no posee el debido conocimiento.

2.1.30. Supuestos normativos

El Código Civil contempla dos situaciones dentro de los procedimientos ligados a la solicitud de herencia (Torres, 2016):

- Que, la persona calificada como demandante cuente con mejores derechos con la finalidad de que pueda lograr heredar, tal es el caso de contar con cierto grado de parentesco cercado al de la persona calificada como causante o una vocación heredera idónea, excluyendo de esta manera al demandado poseedor de los bienes.
- Que, la persona pueda concurrir con el respectivo poseedor de la herencia en vista que cuenta con igualdad de derechos para ejecutar la sucesión. (son coherederos).

En ambas situaciones, las partes intervinientes deben invocar ser herederos del mismo causante.

2.1.31. Acumulación de Acciones

En relación con este tema, se resalta la importancia de lo señalado por medio del Código Civil en su art. 664° en su segundo párrafo donde se indica que una pretensión está referida al anterior párrafo donde se acumulará los efectos ligados a la declaración de persona heredera al correspondiente peticionante en el caso de alguna pronunciación dada por la declaración judicial de personas herederas, se toma en cuenta que con la misma se ha preterido el ámbito

de sus derechos. Indicándose de esta manera que solo procede en aquellos casos en donde se haya tramitado un proceso de declaración de herederos, ya sea notarial o judicial, en el que se le haya omitido el derecho de uno de los herederos a ser reconocimiento como heredero del causante; puesto que, de lo contrario habría cosa juzgada.

Ante dicha situación, muchos autores mencionan que no solo es acumulable esta pretensión señalada por el artículo anteriormente mencionado sino también aquellas pretensiones testamentarias o notariales; tal es el caso de que se cumulan en vista a la proyección de solicitar la herencia con otra intención orientándose a determinar la inexistencia o existencia del derecho concerniente a la herencia tal es la nulidad y caducidad del testamento, excluir la sucesión por temas relacionados a la indignidad, o la tendencia existente a que se ejecuten los aspectos de la desheredación (Torres,2016).

Además, que también es acumulable la nulidad de los asuntos ligados a la repartición de la respectiva herencia en el caso de que se haya realizado con la preterición de algún sucesor del causante (Torres,2016).

2.1.32. Imprescriptibilidad de la acción

Conforme a lo normado en el actual orden jurídico, la acción vinculada con asuntos de petición de herencia resulta evidenciar cierta imprescriptibilidad; no definiendo la norma en que supuesto de dicha acción se aplicaría la imprescriptibilidad; ya que esta característica sería del todo aplicable en aquel caso en que las labores ligadas a la solicitud de herencia sea dirigida para que se pueda concurrir con otro heredero del causante, puesto que entre condóminos no procede la prescripción adquisitiva conforme lo señala el Código Civil en su art 985 donde resalta la imprescriptibilidad de la partición y que ningún copropietario ni tampoco sus respectivos sucesores podrán tenerlo por la prescripción los bienes calificados como comunes (Sánchez y Villegas, 2024).

Sin embargo, en el supuesto que la acción sea dirigida para excluir al heredero aparente resultaría de todo limitativa respecto del derecho del tercero a adquirir el bien por prescripción adquisitiva. Entonces en aras de salvaguardar el derecho del tercero y pese a que la norma no lo detalla de manera expresa se sobreentendería que no podría aplicarse esta característica contra aquel tercero que ha adquirido los bienes hereditarios por usucapión (Sánchez y Villegas, 2024).

2.1.33. Vía procedimental y competencia

Acorde con lo dispuesto la parte in fine señalado por el Código Civil en su art.664, señala que las pretensiones a las cuales está referido el mencionado artículo resulta ser imprescriptible y suele tramitarse como un procedimiento ligado al conocimiento; las labores de solicitud de herencia generalmente suele tramitarse por la vía de conocimiento; siendo el juez competente para conocer dicha acción el juez con las competencias necesarias en el ámbito civil, en conformidad a lo señalado por el CPC en su art.475

2.1.34. Efectos

Según Torres (2016) precisa que, con respecto a las acciones realizadas en materia de solicitar alguna herencia, la finalidad es ejecutar la exclusión del aparente sucesor o se concurra con el verdadero heredero. posteriormente la petitio hereditatis suele producir produce efectos para la persona heredera o coheredera accionante, reconocer la calidad de persona coheredera o heredera representa ser el mecanismo necesario para que se obtenga el total de bienes hereditarios o vinculados a la cuota parte. En otras palabras, victorioso el accionante deben serle entregados la diversidad de bienes que conforman el acervo hereditario, quedando comprendidas no solo aquellas cosas que detentará el causante como propietario sino también aquellas de otro carácter como: simple poseedor, depositario, comodatario, etc.

De este modo, para que pueda surtir dichos efectos se tendría que determinar la buena o mala fe del coheredero o heredero aparente; aplicándose de acuerdo al reglamento general de la posesión o según el Código Civil en art. 666°.

Por lo que, si el heredero detentor de los bienes actuó de buena fe, debe de restituir el bien hereditario en su estado actual, pero si hubiera enajenado el respectivo bien se encuentra en la obligación de que se restituya el precio y si el tercero adeudase el valor del bien, se transmite el derecho a cobro al accionante. Ante cualquier deterioro o pérdida de algún bien sea por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no respondería por ello. Tiene derecho a la restitución de cualquier tipo de mejora útil y requerida, así el retiro de las del recreo. (Torres, 2016, p.41)

En cambio, si el heredero detentor de los bienes actuó de mala fe, tendrá que restituir el bien, pero si ha enajenado tiene el bien debe resarcir el valor del bien e indemnizando el perjuicio los daños generados a la persona heredera. Responderá ante la pérdida o deterioro de los correspondientes bienes por fuerza mayor o por causa fortuito. En cuanto a las mejoras se le retribuirán en conformidad a lo señalado por el Código Civil en su art. 917. (Torres,2016)

Dentro de este marco, el heredero verdadero o coheredero tendrá también a su alcance la factibilidad de solicitar diversas medidas cautelares para que se anote la respectiva demanda en el registro que corresponda a fin de evitar que el demandado enajene el bien hereditario. (Torres,2016)

2.1.35. La partida de nacimiento

El hecho de que sean personas generalmente no se da solo por cuestiones de herencia de genes y documentación que certifique el nacimiento, desde que se originó la humanidad, el ser humano ha pasado por una serie de evoluciones desde ser simios hasta convertirse en un ser humano, generado por la rotación conjunta y asegurada o perpetuada por los procedimientos sociales en materia educativa, la cual se entiende en forma amplia sin limitarse a la historia o patrones recientes, se puede determinar que en el escenario educativo ya no representa

únicamente un sector donde se aplica la psicología y representa un conjunto de acciones inherentes a que se desarrollen las personas así como los procedimientos centrales históricos y la diversidad de culturas. (Del Carpio, 2024).

Es importante señalar lo citado por medio de Londoño (2007), quien considera importante la factibilidad de que se analice el ámbito de los derechos ligados a la identidad en los procedimientos para invalidar las acciones jurídicas con mayor énfasis en las actas de nacimiento, surgiendo desde una serie de particularidades del Estado constitucional y social del derecho que resulta ser el hecho de proteger los privilegios que se le confieren a diversidad de derechos tanto civiles, básicos y mecanismos procesales como la manera de que se pueda conseguir dichas metas, dejando de lado las definiciones que se vinculen al positivismo formalista y proponiendo paradigmas innovadores para priorizar a las personas para establecer una serie de garantías reconociendo su identidad asignándole un rol a los jueces en el ámbito de toda estructura estatal que brinde las garantías necesarias en materia de los fundamentales derechos en compromiso con la paz, verdad y justicia.

Registrar debidamente el nacimiento resulta ser el procedimiento correspondiente a la formalidad donde la entidad gubernamental autorizada y competente logra obtener una certificación de nacimiento en el cual se acredita que el registro se realizó de manera adecuada como el primer medio probatorio de la identidad legal, asimismo certificará que un individuo ha nacido confiriendo los derechos de la propiedad, debidamente inscrita en el Registro Civil del Estado, que pueda brindar la acreditación legal de la maternidad y paternidad, en sexo, edad, nombre y otro tipo de condiciones de los ciudadanos, razón por la cual se tiene reconocimiento de la nacionalidad y filiación. (Del Carpio, 2024).

2.1.36. Definición de términos básicos

- **Carece de testamento o es nulo.** Cuando se evidencie la carencia del testamento al no presentar las formalidades y requerimientos determinados por el juez para que sea validado. (Rivero, 2020).
- **Concurrente.** En conformidad con la sucesión legal, se considerará el derecho a la herencia concurrente de la persona que cumpla el rol de cónyuge para que pueda recibir la herencia, sea en el 1er o 2do orden, únicamente se presenta la relación de matrimonio sin que sea sanguíneo. (Fugardo, 2016).
- **El sucesor universal.** Se da cuando la persona testadora cuenta con la disponibilidad de la totalidad de los bienes y derechos de un individuo, razón por la cual el vínculo jurídico valuable de la persona fallecida se direccionan a una única persona heredera (Hay, 2017).
- **El testamento no contiene institución de herederos.** Según Lledó et al. (2018) manifestaron que dicho escenario se da ante el fallecimiento de la persona causante antes de tiempo, sin haber dejado testamento alguno para señalar quienes serán las personas que la sucederán.
- **Heredero testamentario.** Según lo indicado por medio de Reid et al. (2015), se define a la persona heredera encaminada para la sucesión de la persona fallecida.
- **Herederos forzosos.** Son quienes recibirán cierta parte de los bienes que la legislación resguarda en vista que resulta ser legítima de la persona (Rivero, 2020).
- **Pacto de constitución o institución.** Son los que se suscriben a través del testador mediante la colaboración de una tercera persona que no resulta ser el heredero por ley y se relacionan por parentesco de adopción, matrimonio, de sangre, y establecidos como los herederos de parte o de todos los bienes pertenecientes a la persona testadora cuando

fallece, a pesar de lo mencionado, aún resulta ser el propietario de sus bienes, sin embargo, no podrá realizarse la venta a terceros. (Fernández, 2017).

- **Pacto de disposición.** La persona testadora no tiene intervención alguna en dichas situaciones, el sucesor proyectado según los estatutos se encuentra en la obligación de acordar con terceras personas para que se pueda realizar la transferencia del derecho concerniente a la herencia ante el fallecimiento de la persona testadora. (García, 2018).
- **Pacto de renuncia.** Es emitida en forma escrita ante un juez o notaria con la finalidad de que se pruebe los hechos ligados a la herencia (Hay, 2017).
- **Testamento ológrafo.** Se define como la documentación que se escribe a mano por parte de la persona testadora, incluyendo fecha, firma y ubicación al realizarse dicho testamento, asimismo no se evidencia cualquier tipo de intervención por parte de terceras personas cuando se redacta el acta notarial con el objetivo de que pueda ser formalizado. (Peñasco, 2018).
- **Testamento por escritura pública.** Se exige cuando un individuo facilita que se disponga de la totalidad o parte de un respectivo bien ante la notaria en el plazo pre-póstumo, disponiendo la correspondiente sucesión que señala la legislación cumpliendo una serie de parámetros, razón por la cual, es una acción unilateral y vinculante. (García, 2018).

III MÉTODO

En relación al paradigma, (Khun, 2019) realiza una serie de planteamientos que colaboran al posicionamiento de la persona que realiza la investigación para que comprenda de manera amplia el metodológico modelo con el que se estima asegurar la elaboración de una labor investigativa tomando como punto de partida el propio análisis, la problemática investigada deberá resaltar las propuestas de mejora de problemas y situaciones, razón por la cual es importante que la persona que realiza la investigación cuente con un panorama más general acerca del paradigma que se ha optado elegir en el análisis.

Asimismo, se resalta a Kuhn (2019) quien señala con respecto a los paradigmas como la agrupación de valores, principios, hallazgos científicos y el sistema de creencias que posee una agrupación de profesionales acerca de la realidad en un lapso de tiempo donde se realiza el planteamiento de situaciones problemáticas e interrogantes que se pretenden someter a estudio, asimismo las técnicas y metodologías que se estimen aplicar con la intención de fomentar la búsqueda de diversas soluciones.

El paradigma es una particular perspectiva que todo integrante de una agrupación de la ciencia posee, poseen una forma de ver los hechos reales identificando la problemática que se pretende analizar estableciendo las técnicas, métodos, procedimientos y técnicas que se pretende aplicar para fomentar la búsqueda de soluciones, razón por la cual, los paradigmas representan ser normas que señalan a la persona que realiza la investigación una forma de actuar, decidir y pensar, desde dicha perspectiva se estima garantizar la comprensión de las experiencias y componentes necesarios que tengan cierta influencia en el escenario social. (Acosta, 2023).

El paradigma positivista se encuentra enmarcado a la labor investigativa tomando en consideración lo señalado por medio de (Final y Vera, 2020) quienes indicaron que se basa en la metodología conocida comúnmente como hipotético-deductivo, así como en la inductiva; aplicando una secuencia ordenada y lineal de pautas donde se realiza el planteamiento de la

situación problemática de la labor investigativa, se ejecuta el estudio de antecedentes, se opta por seleccionar las diversas teorías, estableciendo una serie de hipótesis, definiendo el método, tipo y diseño de la labor investigativa, así como los instrumentos para recolectar información, técnicas, muestra, población, y otros que adecuen los procedimientos metodológicos para establecer las garantías necesarias para lograr la confiabilidad y validez, analizando los resultados a través de los procedimientos ligados a la estadística.

En una general acepción, la metodología se define como la manera en la cual se pretende lograr una meta, la forma en la cual se organizará la labor, como mecanismo de cognición, resulta ser el camino utilizado para el reflejo de la manera de pensar en la meta de análisis (Rodríguez y Pérez, 2017).

Tomando en cuenta a (Rodríguez y Pérez, 2017) al referirse al método de la labor investigativa, se resaltan hasta 2 interpretaciones, desde un direccionamiento general como en el caso de la metodología dialéctica, o desde las herramientas particulares de la labor investigativa como se da en el caso de la metodología inductiva / deductiva.

La labor investigativa realizada se encuentra enmarcada en la metodología hipotética deductiva, en dicha metodología, se resalta que las hipótesis representan ser puntos de partida en las deducciones nuevas. Se toma como punto de partida las diversas hipótesis que infieren de las leyes y principios que se sugieren por la información empírica donde se aplica el reglamento ligado a la deducción, arribándose a una serie de predicciones que se estiman someter a labores de verificación empírica, pero de evidenciarse alguna correspondencia con tales acciones, se comprobará la veracidad en relación a las hipótesis iniciales. Inclusive, si es que las hipótesis se encuentran arribadas a empíricas predicciones que resulten ser contradictorias, se resalta la importancia de las conclusiones, razón por la cual se demostrará la falta de consistencia lógica que se relacione con las hipótesis iniciales y que resulte indispensable que sea reformulada (Rodríguez y Pérez, 2017).

La labor investigativa se vincula con el enfoque cuantitativo conocido comúnmente como la primera vía o según lo determinado por medio de (Hernández y Mendoza, 2018) la ruta cuantitativa que resulta idónea si es que se estima proyectar las ocurrencias y magnitudes de los hechos para comprobar las hipótesis, la labor realizada se enmarcó en el enfoque cuantitativo se ejecutará la estadística descriptiva e inferencial para contrastar las hipótesis.

Para el aspecto cuantitativo desde el punto de vista de la lógica hipotético-deductiva genera una serie de aportes a los procedimientos de explicación así como el vínculo concerniente a la causa y efecto (Herrera, 2018).

3.1 Tipo de investigación

Según (Hernández et al, 2017), se realiza una serie de interrogantes enfocados en brindar soluciones a la situación problemática específica en un lugar y tiempo, basándose en una serie de teorías que resultaron de la labor investigativa básica.

La labor investigativa realizada fue de nivel correlacional tomando en consideración lo señalado por medio de (Bernal, 2016), debido a que se centra como finalidad mostrar, enseñar o examinar la relación entre variables o resultados de variables o resultados de variables. Uno de los puntos importantes respecto a la investigación correlacional es examinar relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica que una sea la causa de la otra.

Resulta ser de diseño no experimental, tomando en cuenta lo indicado por (Valderrama, 2019,) indicando que con respecto a las variables independientes, no suelen ser manipuladas en vista que se encuentran dadas, por otra parte, la inferencia acerca del vínculo existente entre las variables son realizadas sin influencia directa o sin que se intervenga en ellas, son observadas tal y como se dan en el escenario natural.

La labor de investigación que se ha realizado, se considera de corte transversal, según (Arbaiza, 2014), debido a que se encuentra centrada generalmente en las actividades que permitan la obtención de información de lo que ocurre en un instante único

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

Se define como una agrupación relevante y completa de personas, componentes o unidades que muestran particularidades observables y comunes. (Fernández y Fernández, 2013). Para el presente caso se optó por elegir a 25 profesionales y distribuida de la siguiente manera:

Tabla 1

Población de estudio

Detalle	Nº
Notarios del distrito de San Juan de Miraflores	5
Fiscales del distrito de San Juan de Miraflores	2
Jueces del distrito de San Juan de Miraflores	2
Especialistas en derecho de sucesiones	16
Totales	25

3.2.2. Muestra.

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Hernández y Mendoza, 2018), se define como una sub agrupación de la población o universo de la que se procederá a recolectar información representativa para ejecutar la generalización de los resultados, se optó por considerar el total de la población sujeta al análisis, es decir, 25 profesionales (ver tabla 1).

3.2.3. Muestreo

Se considera como no probabilístico en vista que no aplica alguna formulación de carácter matemático para establecer la correspondiente muestra en vista a que se encuentra a la mano por parte de la persona que realiza la labor investigativa, facilita la selección de los casos particulares de ciertas poblaciones y limita la muestra únicamente para aquellos casos, por otra parte, se determina con respecto a la muestra que califica como censal debido a que en la totalidad de las unidades investigativas se toman en cuenta como muestra, desde esa

perspectiva la población que se estima analizar se precisará como censal debido a que trabaja de manera simultánea como muestra, población y universo. (Otzen y Manterola, 2017).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable 1. Derecho sucesorio

Según (Calva, 2021) se basa en la ley de la herencia con la finalidad de establecer una serie de regulaciones concernientes a la herencia póstuma, la cual se puede denominar persona o difunto para que pase ciertos bienes a posesión de legatarios o herederos, se evidencia distintas maneras de realizar la distribución de los bienes de la persona difunta, la sucesión, herencia y el testamento ejecutado ante un notario, quien tomará la decisión de repartir la herencia.

3.3.2. Definición operativa de la variable 1. Derecho sucesorio

Se define tomando en cuenta las dimensiones señaladas: aspecto testamentario, la sucesión contractual y la sucesión legal o intestada.

Tabla 2

Operacionalización de la variable 1. Derecho sucesorio

Dimensiones	Indicadores
Aspecto Testamentario	Testamento por escritura pública. Testamento ológrafo. Herederos forzosos.
Sucesión contractual	Pacto de constitución o institución. Pacto de renuncia. Pacto de disposición.
Sucesión legal o intestada	Carece de testamento o es nulo. Testamento nulo o caduco. El testamento no contiene institución de herederos

3.3.3. Definición conceptual de la variable 2. Petición de herencia

Se define como el sistema procesal de las personas herederas, las misma que lo facultarán para que se pueda garantizar la exigencia necesaria para que se le restituyan los

bienes que se estiman heredar que le deberían pertenecer por ser el legítimo heredero según lo señalado por el título hereditario, en perjuicio del individuo que lo posee de manera indebida, a través de un ilegítimo título sucesorio. (Olivar, 2018).

3.3.4. Definición operativa de la variable 2. Petición de herencia

Según se define por las dimensiones señaladas, las mismas que son: tipo de parentesco, tipo de vocación y el sujeto activo.

Tabla 3

Operacionalización de la variable 2. Petición de herencia

Dimensiones	Indicadores
Tipo de parentesco	Legitimario. Heredero legítimo. Heredero testamentario.
Tipo de vocación	Concurrente. Potencial. Niega al sujeto activo su vocación preferente. Niega al sujeto activo su vocación concurrente.
Sujeto activo	El que tiene vocación suficiente en lo exterior pero insuficiente en lo esencial. El que se conduzca y detente los bienes como sucesor universal.

3.4 Instrumentos

Se ha optado por la aplicación del cuestionario, que se define como la agrupación de interrogantes y diversas preguntas elaboradas tomando en consideración las diferentes variables que se estimaron trabajar con la finalidad de asegurar la generación de información para que se alcancen las metas investigativas, asimismo, mantener cierta coherencia con la hipótesis y problemática. (Hernández et al., 2014).

Asimismo, está definida como el grupo de interrogantes y diversas preguntas relacionadas con las variables proyectadas para someterlas a medición, en la labor investigativa el cuestionario está conformado por medio de interrogantes cerradas debido a que poseen alternativas de

respuesta delimitadas, resultando de esta manera más factibles de analizar y codificar. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.5 Procedimientos

Según lo indicado en el trabajo de (Arbaiza, 2014), con el objetivo de que se asegure la ejecución de las diversas hipótesis generalizando los resultados concernientes a la respectiva población sometida al análisis, se opta por asegurar la elección de las metodologías o herramientas ligadas a la estadística que sean idóneas, optando por un estudio paramétrico o no paramétrico. Las pautas para la respectiva prueba de hipótesis se resumen a continuación:

- Formulación de la hipótesis alterna y nula.
- Elegir adecuadamente el tipo de prueba estadística tomando en cuenta la finalidad del análisis, sean no paramétrico y paramétrico.
- Definición del nivel de significación ($\alpha = 0.05$).
- Obtención de datos ligados a la muestra representativa.
- Considerar toda decisión estadística (comparando el valor teórico y calculado).
- Aporte de diferentes conclusiones basándose en el resultado de las pruebas estadísticas.

3.6 Análisis de datos

Se optará por la aplicación del SPSS vs 25, tomando en cuenta lo señalado por (Valderrama, 2019) resalta que en la fase descriptiva se utilizarán las barras y tablas de frecuencia.

Según (Gamarra et al., 2015), la labor investigativa se realiza bajo una escala tipo Likert, asimismo para la correspondiente prueba de hipótesis se optará por aplicar el Rho de Spearman. Tomando en consideración a (Hernández y Mendoza, 2018), se aplicará el Rho de Spearman para vincular desde el punto de vista estadístico las escalas likert para las labores investigativas que sean catalogadas como ordinales.

Con la finalidad de que pueda establecerse la correlación y respectiva prueba de hipótesis, se optará por la aplicación del Rho de Spearman. (Apaza et al., 2022), la mencionada evaluará los rangos que posean las variables, sin embargo, para la labor investigativa no se ha precisado si el vínculo podrá ser lineal, asimismo asegura la evaluación de cualquier vínculo monótono (inclusive los que sean lineales). (Manterola et al., 2018).

Para finalizar, en lo que respecta a la correlación dado entre las diversas variables a través de la aplicación del Spearman, se establecerá el grado en la cual se vinculan, la persona que realiza la investigación será quien determine la causalidad. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.7 Consideraciones éticas

Tomando en cuenta lo señalado a través de (Del Castillo y Nereida, 2018) se resaltan las siguientes:

- Acatar los protocolos establecidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- El estudio busca mejorar y enriquecer el conocimiento, empoderar a la institución universitaria.
- Se procederá a adquirir las autorizaciones pertinentes y necesarias para la toma de la muestra, sin falsedad de datos.

IV RESULTADOS

4.1 Estadística descriptiva

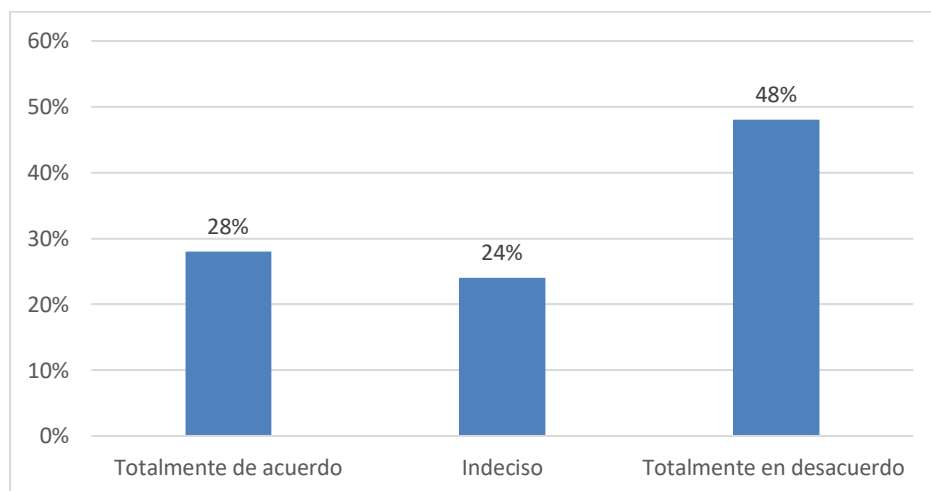
Tabla 4

Frecuencia sobre la variable 1. Derecho sucesorio

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	7	28
	De acuerdo		
	Indeciso	6	24
	En desacuerdo		
	Totalmente en desacuerdo	12	48
	Total	25	100

Figura 1

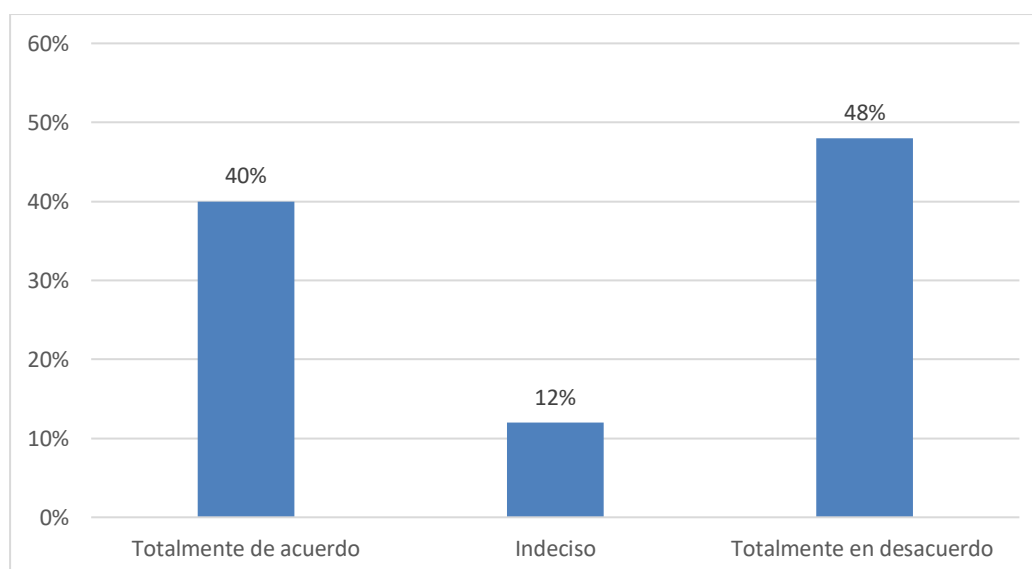
Presentación en histograma de la frecuencia de la variable 1. Derecho sucesorio



Nota. Se presenta datos de una encuesta sobre el derecho sucesorio, donde participaron 25 personas. Un 48% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo con aspectos relacionados con esta área del derecho, indicando una predominante opinión negativa. Un 28% expresó estar totalmente de acuerdo, reflejando una minoría con una visión positiva. Además, un 24% se mostró indeciso, posiblemente reflejando falta de conocimiento o ambivalencia respecto al tema.

Tabla 5*Frecuencia sobre la dimensión. Aspecto testamentario*

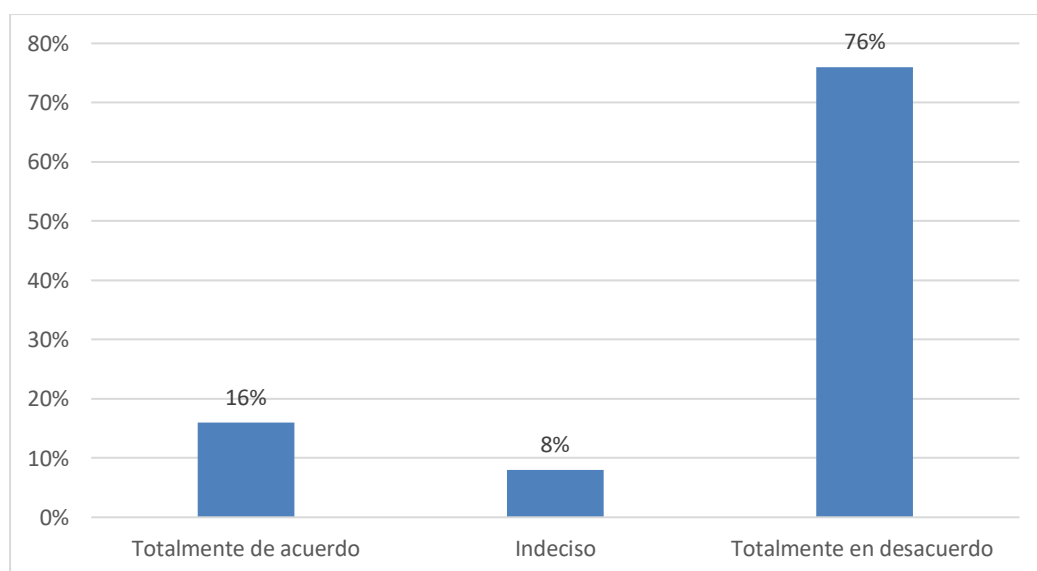
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	10	40
	Indeciso	3	12
	Totalmente en desacuerdo	12	48
	Total	25	100

Figura 2*Presentación en histograma de la dimensión. Aspecto testamentario*

Nota. Se puede apreciar los resultados acerca de la dimensión "Aspecto testamentario", donde participaron 25 personas. Un 48% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo con aspectos relacionados con los testamentos, lo que indica una prevalencia de opiniones negativas sobre este tema específico. Por otro lado, un 40% expresó estar totalmente de acuerdo, lo que representa una minoría con una percepción positiva. Además, un 12% mostró indecisión, sugiriendo una falta de claridad o conocimiento sobre el asunto.

Tabla 6*Frecuencia sobre la dimensión. Sucesión contractual*

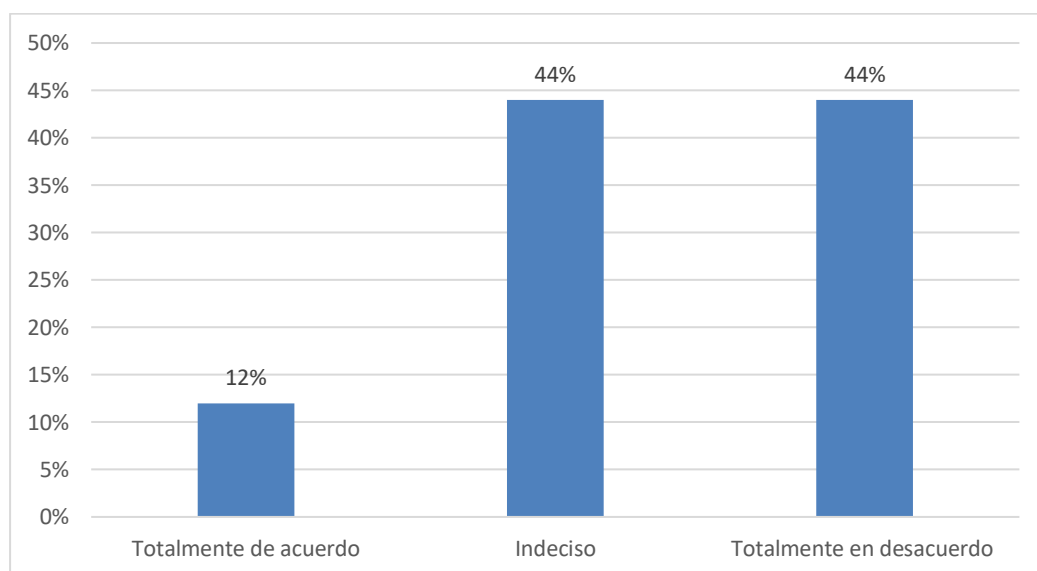
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	4	16
	Indeciso	2	8
	Totalmente en desacuerdo	19	76
	Total	25	100

Figura 3*Presentación en histograma de la dimensión. Sucesión contractual*

Nota. Se puede apreciar los resultados acerca de la dimensión "Sucesión contractual", con la participación de 25 personas. Un 76% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo con aspectos relacionados con esta forma de sucesión, destacando una abrumadora mayoría de opiniones negativas. Por otro lado, solo un 16% expresó estar totalmente de acuerdo, lo que indica una minoría con una visión positiva sobre la sucesión contractual. Además, un 8% mostró indecisión, sugiriendo una falta de claridad o conocimiento sobre el tema entre algunos encuestados.

Tabla 7*Frecuencia sobre la dimensión. Sucesión legal o intestada*

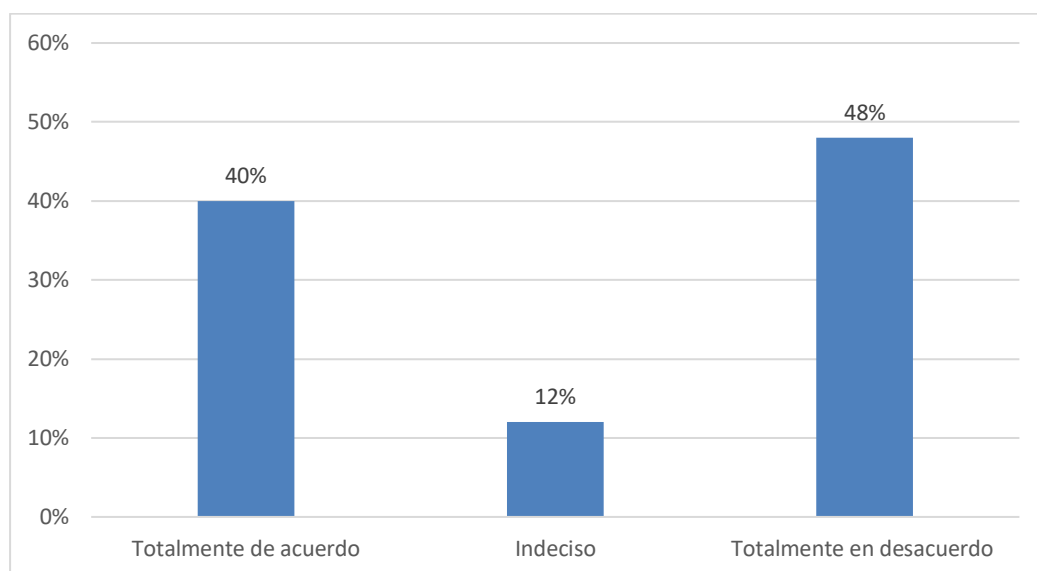
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	3	12
	Indeciso	11	44
	Totalmente en desacuerdo	11	44
	Total	25	100

Figura 4*Presentación en histograma de la dimensión. Sucesión legal o intestada*

Nota. Se puede apreciar los resultados acerca de la dimensión "Sucesión legal o intestada", con la participación de 25 personas. Un 44% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo con aspectos relacionados con esta forma de sucesión, reflejando una división equitativa entre opiniones negativas y positivas. Igualmente, otro 44% expresó indecisión, lo que sugiere una falta de claridad o conocimiento sobre el tema entre una parte significativa de los encuestados. Solo un pequeño porcentaje, el 12%, manifestó estar totalmente de acuerdo con la sucesión legal o intestada

Tabla 8*Frecuencia sobre la variable 2. Petición de herencia*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	10	40
	Indeciso	3	12
	Totalmente en desacuerdo	12	48
	Total	25	100

Figura 5*Presentación en histograma de la variable 2. Petición de herencia*

Nota. Se puede apreciar los resultados acerca de la variable "Petición de herencia", con la participación de 25 personas. Un 48% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo con aspectos relacionados con la petición de herencia, destacando una mayoría de opiniones negativas sobre este tema específico. Por otro lado, un 40% expresó estar totalmente de acuerdo, lo que representa una minoría con una percepción positiva hacia la petición de herencia. Además, un 12% mostró indecisión, sugiriendo una falta de claridad o conocimiento sobre el asunto entre algunos encuestados.

4.2. Prueba de las hipótesis

4.2.1. General

Ha. Existiría relación significativa entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Ho. No existiría relación significativa entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Tabla 9

Correlación de la hipótesis general

			Derecho sucesorio (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Derecho sucesorio (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,789
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	25	25
	Petición de herencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,789	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	25	25

Nota. Los resultados muestran la existencia de una positiva y significativa correlación ($\rho = 0.789$, $p < 0.001$) entre el derecho sucesorio y la petición de herencia en la notaría del distrito de San Juan de Miraflores en 2023. Esto sugiere que los participantes que tienen una opinión más positiva o negativa sobre el derecho sucesorio tienden a reflejar una postura similar en cuanto a la petición de herencia. Razón por la cual, se procede al rechazo de la hipótesis nula que sugería que no habría relación significativa entre ambas variables en esta población específica.

4.2.2. Primera hipótesis específica

Ha. El derecho sucesorio según el aspecto testamentario se relacionaría positivamente con la petición de herencia, notaría del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Ho. El derecho sucesorio según el aspecto testamentario no se relacionaría positivamente con la petición de herencia, notaría del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Tabla 10

Correlación de la primera hipótesis específica

			Aspecto testamentario (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Aspecto testamentario (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,761
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	25	25
	Petición de herencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,761	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	25	25

Nota. Los resultados muestran la existencia de una positiva y significativa correlación ($\rho = 0.761$, $p = 0.001$) entre el aspecto testamentario del derecho sucesorio y la petición de herencia en la notaría del distrito de San Juan de Miraflores en 2023. Esto indica que los encuestados que tienen una posición más definida sobre el aspecto testamentario del derecho sucesorio tienden a mostrar una postura similar hacia la petición de herencia. Razón por la cual, se procede al rechazo de la hipótesis nula que planteaba que no habría una relación positiva entre ambas variables en esta muestra específica.

4.2.3. Segunda hipótesis específica

Ha. El derecho sucesorio según la sucesión contractual se relacionaría positivamente con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Ho. El derecho sucesorio según la sucesión contractual no se relacionaría positivamente con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Tabla 11

Correlación de la segunda hipótesis específica

		Sucesión contractual (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Sucesión contractual (agrupado)	1,000	,744
	Coefficiente de correlación	.	,000
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	25	25
	Petición de herencia (agrupado)	,744	1,000
	Coefficiente de correlación	,000	.
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	25	25

Nota. Los resultados muestran la existencia de una positiva y significativa correlación ($\rho = 0.744$, $p < 0.001$) entre la percepción sobre la sucesión contractual del derecho sucesorio y la petición de herencia en la notaría del distrito de San Juan de Miraflores en 2023. Esto sugiere que los participantes que tienen una opinión más positiva o negativa sobre la sucesión contractual también tienden a mostrar una postura similar hacia la petición de herencia. Razón por la cual se procede al rechazo de la hipótesis nula que planteaba que no habría una relación positiva entre ambas variables en esta muestra específica, respaldando la idea de una asociación entre la percepción sobre la sucesión contractual y la disposición a solicitar herencia.

4.2.4. Tercera hipótesis específica

Ha. Existiría relación positiva entre el derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Ho. No existiría relación positiva entre el derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.

Tabla 12

Correlación de la tercera hipótesis específica

			Sucesión legal o intestada (agrupado)	Petición de herencia (agrupado)
Rho de Spearman	Sucesión legal o intestada (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,714
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	25	25
	Petición de herencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,714	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	25	25

Nota. Los resultados muestran la existencia de una positiva y significativa correlación ($\rho = 0.714$, $p < 0.001$) entre la percepción sobre la sucesión legal o intestada del derecho sucesorio y la petición de herencia en la notaría del distrito de San Juan de Miraflores en 2023. Esto indica que los encuestados que tienen una opinión más positiva o negativa sobre la sucesión legal o intestada también tienden a mostrar una postura similar hacia la petición de herencia. Razón por la cual se procede al rechazo de la hipótesis nula que planteaba que no habría una relación positiva entre ambas variables en esta muestra específica, sugiriendo que la percepción sobre la sucesión legal o intestada puede influir en la disposición a solicitar herencia en esta comunidad notarial.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las teorías generales del derecho sucesorio y la petición de herencia son fundamentales para entender la transferencia de bienes tras el fallecimiento. La Teoría de la Transmisión del Patrimonio establece que los bienes de un difunto se distribuyen según normas legales preestablecidas o la voluntad explícita expresada en un testamento, garantizando la continuidad y estabilidad jurídica. Por otro lado, la Teoría de la Voluntad del Fallecido enfatiza el derecho de todo individuo a determinar la manera en la cual se deberá disponer de sus bienes post mortem, sujeta a las formalidades legales correspondientes. En cuanto a la petición de herencia, la Teoría de la Aceptación Tácita o Presunta presume que se acepte la herencia por parte del heredero a través de acciones que impliquen reconocimiento de derechos hereditarios, mientras que la Teoría de la Aceptación Expresa o Formal requiere una declaración explícita de aceptación, asegurando que la decisión sea consciente y conforme a los requisitos legales. Estas teorías proporcionan el marco conceptual necesario para entender cómo se gestionan y transfieren los patrimonios de manera legalmente válida y respetuosa de las voluntades individuales.

La primera discusión se relaciona con Crespo y Fernández (2024), quienes señalaron que en el entorno concerniente al heredero resalta la importancia de dichos aspectos como la institución para que pueda transmitirse los bienes patrimoniales, es imperativo que se cuente con la debida, precisa y clara regulación, que pueda proporcionar un marco de normas con la suficiencia necesaria para que se precautele de manera correcta el derecho de toda persona considerada como heredera, debido a que se establecerá una serie de garantizas para la tutela requerida para los intereses y derechos de la persona heredera, es importante que el sistema de normas pueda prever y estructurar labores de la ley de manera específica, para brindar respuestas a las circunstancias y particularidades que sean propias del sucesorio contexto. En dicha coyuntura la solicitud de reivindicación y la herencia que se aplica en el entorno de los bienes que se

pretenden heredar, representan los mecanismos principales señalados por la normativa para que pueda precautelarse la respectiva propiedad de la herencia, las mencionadas acciones, se direccionan a una finalidad diferente precautelando diferentes circunstancias, compartiendo el esencial rasgo de los sistemas judiciales direccionados a brindar protección al derecho de la persona heredera, la solicitud de la herencia brinda a la persona las herramientas necesarias para que se integre en el escenario hereditario que se entiende como la jurídica universalidad, pero la reivindicación que se aplica en el sucesorio derecho representa el camino procesal más idóneo en caso de que la meta sea fomentar la recuperación de un específico bien.

Asimismo, se evidenció una serie de coincidencias con lo señalado por medio de Cardona (2021) quien sostiene que la petición de herencia permite a las personas herederas reclamar su derecho para que participe en la sucesión y obtener los bienes que les corresponden, evitando que terceros adquieran propiedad por medio de la adquisitiva prescripción. La mencionada acción, que se reguló por medio del Código Civil en su art. 1321, busca proteger a los herederos legales frente a posibles omisiones en la partición de bienes, como la exclusión de hijos no considerados inicialmente. Cardona sugiere que estas omisiones podrían interpretarse como lagunas legales, donde el legislador no contempló aspectos cruciales para la sucesión, aunque existen teorías tanto a favor como en contra de esta noción.

También se coincide con Pumarica et al. (2024), quienes mediante su labor investigativa resalta la importancia de que se analice el ámbito de la omisión dolosa de las personas herederas en el escenario de sucesión intestada, asimismo considerando la indignidad en los fundamentos de la justicia sucesoria con la finalidad de que pueda comprenderse y aportar la forma en la cual la dolosa omisión de las personas herederas en la sucesión intestada que tiene una serie de repercusiones en el fundamento del derecho a la herencia así como en el ámbito civil de la indignidad durante el periodo 2023 en la localidad distrital judicial de Ubicada en Lima Norte. Es importante señalar que el resultado ha mostrado que la ley y normativa del Perú en la

actualidad evidencia una serie de deficiencias cuando se regula el proceso concerniente a la sucesión intestada. Se establece como conclusión que los parámetros indicados por medio del Código Procesal Civil en el art 831 y mediante la ley 26662 en su art.39, no establece las regulaciones necesarias para proteger eficazmente la inclusión en las solicitudes a la totalidad de individuos que posean cierta vocación para el ámbito de la herencia, razón por la cual, el fundamental derecho a la herencia es primordial puesto que se vincula con otro tipo de fundamentales derechos, pero la norma en la actualidad no cuenta con un suficiente mecanismo para reducir la posibilidad de omisión en los procedimientos ligados a la sucesión intestada. Es preciso señalar que la solución se da desde las modificaciones jurídicas procesales para incorporen los causales relacionados con la indignidad de los trámites de la dolosa omisión de las personas herederas, y el ámbito concerniente a las reformas preventivas.

La segunda discusión se relación con la investigación de Quispe (2023), quien realizó su labor investigativa con la finalidad de que se pueda establecer el vínculo evidenciado entre la situación conflictiva sucesoria y del derecho de toda persona para solicitar una determinada herencia, estableciendo como conclusión que el mencionado derecho se relaciona de manera positiva con la situación conflictiva sucesoria en la localidad distrital judicial de la ciudad de Ayacucho, tomando en consideración la aplicación de Spearman indica que la relación de dichas variables resulta mostrar una frecuencia permanente ($r_s = ,874$; $p < 0,05$), para finalizar es preciso que los profesionales encargados de ejecutar la justicia en la ciudad de Ayacucho, se actuará con celeridad e imparcialidad a los procedimientos concernientes a la solicitud de herencia con la finalidad de que se logre concluir con la situación conflictiva que se evidencia entre integrantes del mismo entorno familiar.

La tercera discusión se relación con la investigación de Villacorta (2023) quien considera importante establecer el grado de afectación concerniente al ámbito de la sucesión intestada dada por la vía notarial asimismo con las personas herederas legítimas que resultaron excluidas

por la persona causante basándose en lo señalado por el código civil del Perú, es preciso resaltar que dicha labor investigativa se ejecutó a través del enfoque cualitativo, fue de nivel exploratorio de tipo básico y de revisión documental, se establece como conclusión que generalmente se evidencia la omisión de las personas herederas por ley en el ámbito de la sucesión intestada en el escenario notarial, los interesados al final sienten que llevan un procedimiento adicional, muestra una influencia poco favorable cuando se excluye a los herederos, siendo más notoria la ausencia de algún tipo de reforma a la legislación 2662 en su art.39, son varias las personas herederas que los dejan de lado en la declaratoria de sucesión intestada en el escenario notarial generándole una serie de perjuicios.

Asimismo, se coincide con el estudio de Chira (2022) quien resalta la importancia de analizar las diversas acciones ligadas a la solicitud de herencia vinculado con los procedimientos de sucesión intestada, debido a ello su aplicación facilitará que una persona que posea gran parte de los derechos en relación a aquellos bienes causantes (en la coyuntura de los procesos de sucesión intestada no se tenía conocimiento oportuno desde un inicio), se interviene generalmente en la repartición de los diversos bienes, pero conlleva a la utilización injustificado para que se desnaturalice la figura.

La cuarta discusión se relación con la investigación de Cieza (2021) quien por medio de su labor investigativa se pudo evidenciar que aproximadamente el 58% señala que las actividades ligadas a la solicitud de herencia, así como la solicitud de bienes se ejercen en el ámbito de las personas herederas, se estableció como conclusión que si se evidencia una relación de las variables se logró obtener un valor equivalente a $r= 0,887$.

Se coincide con el estudio de De La Calle (2023), quien mediante su labor investigativa realizada fomentó el análisis de las consecuencias de carácter jurídico concerniente al ámbito de la desprotección que se ha evidenciado en el cónyuge supérstite cuando ejerzan la sucesoria representación, dejando en claro que la definición del entorno familiar suele modificarse en

una proyección de vida que se basa generalmente en el aspecto afectivo. La proyección de vida que se interrumpe por el fallecimiento de alguno de sus miembros, inclusive la sucesoria representación de institución que brinda las normativas necesarias a los procesos de los que califican a heredar que no desean ni pueden proceder con la aceptación de alguna herencia, cabe resaltar que cuando se ejerza la sucesoria representación, se evidencia que los cónyuges supervivientes generalmente no suelen heredar; con tal hecho se evidencia un vacío de la norma, se termina recurriendo a la mala utilización de la institución para declarar a las personas herederas desde la perspectiva notarial así como la petición para que pueda inscribirse en los registros públicos para trasladar el dominio por la intestada sucesión que vulnera los aspectos de la seguridad y el escenario concerniente al tráfico jurídico de diversos bienes cuando se ejerza alguna titularidad utilizando títulos nulos cuando no resulta ser el actual heredero.

VI. CONCLUSIONES

- El derecho sucesorio y la petición de herencia son aspectos cruciales del derecho civil, regulando la transferencia de bienes tras el fallecimiento. Este proceso combina aspectos legales, emocionales y familiares, requiriendo un marco legal claro para proteger los derechos de las personas herederas y cumpliendo con lo que realmente la persona fallecida ha señalado en vida por medio de su voluntad. Es fundamental garantizar procedimientos eficientes que promuevan la resolución justa de disputas y aseguren una distribución equitativa de los bienes, promoviendo así la estabilidad patrimonial y la paz familiar. La evolución normativa debe reflejar cambios sociales y culturales, aplicando principios de equidad en la resolución de conflictos hereditarios. En conclusión, el derecho sucesorio busca equilibrar la autonomía testamentaria con la protección de los intereses de todos los involucrados, contribuyendo a la cohesión social y familiar. Asimismo, los resultados muestran una correlación significativa ($p = 0.789$, $p < 0.001$) entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, rechazando la hipótesis nula de ausencia de relación en 2023.
- En derecho civil, el derecho sucesorio, tanto testamentario como en la petición de herencia, regula la transferencia de bienes tras el fallecimiento. El aspecto testamentario permite expresar la voluntad sobre la disposición de bienes, asegurando la continuidad de los deseos del testador. La petición de herencia establece cómo los herederos solicitan formalmente su derecho hereditario según la ley. Es crucial un marco legal claro y accesible que proteja tanto los derechos del testador como los de los herederos, garantizando una distribución equitativa y resolviendo disputas de manera eficiente para mantener la estabilidad patrimonial y familiar. Además, los resultados muestran una correlación significativa ($p = 0.761$, $p = 0.001$) entre el aspecto testamentario del

derecho sucesorio y la petición de herencia, rechazando la hipótesis nula de ausencia de relación.

- En conclusión, el derecho sucesorio aborda tanto la sucesión contractual como la petición de herencia como dos vías fundamentales para que pueda transmitirse los derechos y bienes tras la muerte de una persona. La sucesión contractual permite que los individuos dispongan de sus bienes mediante contratos como el testamento, mientras que la petición de herencia se refiere al proceso mediante el cual los herederos legales reclaman su derecho a recibir la herencia de acuerdo con la ley. Ambos aspectos son cruciales en el derecho civil, asegurando que se protejan los derechos de los bienes familiares y patrimoniales de toda persona tomando en consideración la aplicación adecuada de las normas que se encuentren en vigencia. Asimismo, los resultados muestran una correlación significativa ($\rho = 0.744$, $p < 0.001$) entre la percepción de la sucesión contractual y la petición de herencia, rechazando la hipótesis nula de ausencia de relación.
- El derecho sucesorio se desenvuelve a través de dos principales mecanismos: la sucesión legal o intestada y la petición de herencia. La sucesión legal ocurre si es que fallece una persona que no ha dejado ningún testamento válido, permitiendo que la legislación pueda determinar las personas que se estime sean los herederos y cómo se distribuirán sus bienes. Por otro lado, la petición de herencia es el procedimiento mediante el cual los herederos legales reclaman formalmente sus derechos sobre la herencia. Ambos aspectos son fundamentales en el derecho civil, asegurando que tanto los derechos como los bienes concernientes a un individuo fallecido puedan ser transmitidos ordenadamente bajo los parámetros y en conformidad a las diversas normativas legales establecidas. Además, los resultados muestran una correlación

significativa ($\rho = 0.714$, $p < 0.001$) entre la percepción sobre la sucesión legal y la petición de herencia, rechazando la hipótesis nula de ausencia de relación.

VII. RECOMENDACIONES

- Para resolver el problema del derecho sucesorio y la petición de herencia de manera efectiva, es esencial seguir un proceso claro y estructurado. Primero, se deben identificar los herederos legales mediante la verificación de testamentos válidos o, en su ausencia, aplicando las normativas de sucesión intestada. Posteriormente, se realiza un inventario detallado de los bienes y deudas del fallecido. Los herederos deben presentar una petición formal de herencia ante el tribunal competente, acompañada de la documentación que respalde su relación con el fallecido y la aceptación de la herencia. El tribunal evaluará la petición y resolverá cualquier disputa o conflicto entre los herederos, apenas se acepte la herencia, se procederá con las acciones pertinentes para distribuir los correspondientes bienes de acuerdo con la ley y las disposiciones del fallecido. Finalmente, se cierra el proceso sucesorio con la emisión de los actos administrativos pertinentes que formalizan la adjudicación de los bienes a los herederos, asegurando así el cumplimiento de la voluntad del fallecido y los derechos de los herederos de manera legal y equitativa.
- Para resolver eficazmente el problema del derecho sucesorio según el aspecto testamentario y la petición de herencia, se debe comenzar por validar la existencia y la legalidad del testamento, asegurando que refleje claramente la voluntad del testador. Posteriormente, se identifican los herederos y legatarios designados, se realiza un inventario detallado y una valoración de los bienes del fallecido conforme a las disposiciones testamentarias. Los legatarios y herederos presentan una petición formal de herencia ante el tribunal competente, respaldada por la documentación adecuada. El tribunal ejecuta las disposiciones del testamento, distribuyendo los bienes según lo estipulado y resolviendo cualquier disputa que pueda surgir. Finalmente, se cierra el proceso sucesorio con la emisión de los actos administrativos correspondientes,

asegurando así que se cumpla lo que realmente ha querido el testador como su última voluntad, así como los derechos de los involucrados de manera legal y equitativa.

- Para abordar el derecho sucesorio en el contexto de la sucesión contractual y la petición de herencia, es crucial verificar la existencia y validez de cualquier contrato sucesorio, como un testamento o pacto sucesorio, que determine la distribución de los bienes del fallecido. Una vez identificados los beneficiarios según el contrato, se realiza un inventario detallado de los activos y pasivos del causante para valorar el patrimonio. Los beneficiarios deben presentar una petición formal de herencia respaldada por el contrato ante el tribunal competente. El tribunal ejecuta las disposiciones contractuales para distribuir los bienes y resolver disputas interpretativas, cerrando el proceso sucesorio con actos administrativos que aseguren el cumplimiento de la voluntad del fallecido de manera legal y equitativa.
- Es crucial enfocarse en la claridad y accesibilidad de la información legal, promover la planificación sucesoria, mejorar la eficiencia y transparencia de los procedimientos, proteger adecuadamente los derechos de los herederos, proporcionar capacitación continua a los profesionales del derecho, fomentar metodologías alternas para solucionar diversas situaciones conflictivas así como las dificultades y todo tipo de problemas que se aprecian en dicho escenario de la herencia, y poder lograr adaptar la legislación a los cambios sociales y tecnológicos actuales. Estas medidas ayudarán a fortalecer el sistema, haciendo que sea más justo y comprensible para todos los involucrados.

VIII. REFERENCIAS

- Acosta, S. (2023). *Los paradigmas de investigación en las Ciencias Sociales*. Editorial Idicap Pacífico, 62-79. <https://doi.org/10.53595/eip.007.2023.ch.4>.
- Andrés, F. (2020). *La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas*. Revista de estudios histórico y jurídicos(42). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100107
- Apaza, E., Cazorla, S., Condori, C., Arpasi, F., Tumi, I., Yana, W., y Quispe, J. (2022). *La Correlación de Pearson o de Spearman en caracteres físicos y textiles de la fibra de alpacas*. Rev Inv Vet., 33(3);, 1-21. <https://doi.org/10.15381/rivep.v33i3.22908>.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan Editores.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigacion*. Pearson.
- Calva, G. (2021). *Derecho Sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios*. (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16799/1/T-UCSG-POS-DDNR-59.pdf>.
- Ching, T., y Yi, H. (2019). Family succession and business diversification: Evidence from China. *Pacific-Basin Finance Journal*, 53, 56-81. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0927538X17305929>
- Cisneros, L., Deschamps, B., Chirita, G., & Geindre, S. (2022). Successful family firm succession: Transferring external social capital to a shared-leadership team of siblings. *Journal of Family Business Strategy*. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1877858521000486>
- Congreso de la república. (2011). CÓDIGO CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO N° 295 . 1-411. https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Peru.pdf

- Corral, H. (2023). *Enajenación y transmisión del derecho real de herencia. estudio de la cesión de derechos hereditarios y otras formas de disposición*. Revista Chilena de Derecho Privado, número 40, 9-47. <http://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722023651>.
- Cruz, S. (02 de Mayo de 2023). *No existe multa por no hacer la sucesión, pero la acción de petición de herencia sí prescribe*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/no-existe-multa-por-no-hacer-la-sucesion-pero-la-accion-de-peticion-de-herencia-si>
- Del Castillo, D., y Nereida, T. (2018). *La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud*. Acta Médica del Centro, volumen 12, numero 2, <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1150>.
- Dudek, M., y Pawłowska, A. (2022). *Can succession improve the economic situation of family farms in the short term? Evidence from Poland based on panel data*. *Land Use Policy*, 112. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0264837721005755>
- Fernández, C. (2017). *Derecho de sucesiones*. Fondo Editorial de la PUCP. <https://books.google.com.pe/books?id=16DNDwAAQBAJ&pg=PT110&dq=heredero+forzoso&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwui0qK8pq74AhX5KLkGHWlWC8k4FBD0AXoEACAcQAg#v=onepage&q=heredero%20forzoso&f=false>
- Fernandez, J., y Fernandez, J. (2013). *Estadística aplicada I* (3 ed.). Editorial San Marcos.
- Finol, M., & Vera, J. (2020). *Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico*. Revista Mundo Recursivo, 3(1), 1-24. <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>.
- Foguesatto, C., Varga, G., Dalmutt, S., y Costa, C. (2020). *Will I have a potential successor? Factors influencing family farming succession in Brazil*. *Land Use Policy*, 97. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0264837719302340>

Fugardo, J. (2016). *La declaración de herederos abintestato en la jurisdicción voluntaria*. J.M. Bosch.

<https://books.google.com.pe/books?id=Are9DwAAQBAJ&pg=PA286&dq=heredero+forzoso&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwigpsyhua74AhWjB7kGHShUCK04HhDoAXoECACQAg#v=onepage&q=heredero%20forzoso&f=false>

Gamarra, G., Wong , F., Rivera , T., y Pujay , O. (2015). *Estadística e investigación con aplicación de SPSS*. San Marcos.

García, M. (2018). *Todo sobre la sucesión y el testamento*. Parkstone International.
<https://books.google.com.pe/books?id=jkd1DwAAQBAJ&pg=PT43&dq=tipos+de+testamento&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjbw7OAu674AhV1BdQKHxiUDtU4ChDoAXoECACQAg#v=onepage&q=tipos%20de%20testamento&f=false>

González, J. (2021). *Por la aceptación de los pactos sucesorios de institución y renuncia*.
 Revista de derecho (Valdivia), 34(1).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502021000100071

Goñi, E. (2020). *La sucesión en el pasivo hereditario y la liquidación de la herencia tras la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria*. Estudios sobre derecho y justicia, 4(11).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362019000100108&script=sci_arttext

Hay, P. (2017). *Summary of the Law of Intestate Succession in Scotland, with a Brief Outline of the Law of Intestate Succession in England: Comprehending Tables Showing, in Parallel Columns, the Modes in Which Personal Estate Is Divisible Under an Intestacy in Both Kingd.*
https://books.google.com.pe/books?id=pfpeswEACAAJ&dq=intestate+succession&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y

- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, M. (2014). *Metodologia de la investigacion* (6 ed.). Mc Graw Hill education.
- Hernández, R., Mendez, S., Mendoza, C., y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigacion*. Mc Graw Hill education.
- Herrera, I. (2018). *Las prácticas investigativas contemporáneas. Los retos de sus nuevos planteamientos epistemológicos*. Revista Scientific - Vol. 3, N° 7, 1-10.
<https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2018.3.7.0.6-15>.
- Hua, Y., y Chieh, C. (2020). The impact of product market competition and internal corporate governance on family succession. *Pacific-Basin Finance Journal*, 62.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0927538X18304803>
- Júpiter, F., y De La Rosa, A. (2023). *La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil*. (Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena).
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10417/1/UPSE-TDR-2023-0106.pdf>.
- Khun, T. (2019). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de cultura económica.
- Lévesque, M., y Subramanian, A. (2022). *Family firm succession through the lens of technology intelligence*. Journal of Family Business Strategy.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1877858522000031>
- Lledó, F., Achón, M. F., y Torres, J. (2018). *Estudio sistemático de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. Dykinson.
<https://books.google.com.pe/books?id=kWSCDwAAQBAJ&pg=PA460&dq=heredero+forzoso&hl=es->

419&sa=X&ved=2ahUKEwigpsyhua74AhWjB7kGHShUCK04HhDoAXoECAgQAg
#v=onepage&q=heredero%20forzoso&f=false

Manterola, C., Grande, L., Otzen, T., García, N., Salazar, P., y Quiroz, G. (2018). *Confiabilidad, precisión o reproducibilidad de las mediciones. Métodos de valoración, utilidad y aplicaciones en la práctica clínica*. Rev Chilena Infectol; 35 (6), 680-688. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rci/v35n6/0716-1018-rci-35-06-0680.pdf>.

Martínez, M. (2016). La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma. *Agencia estatal boletín oficial del estado*, 9-472. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2016-46

Martínez, P., Aragón, C., y Iturrioz, C. (2020). *How the Pygmalion Effect operates in intra-family succession: Shared expectations in family SMEs*. European Management Journal, 38(6), 914-926. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0263237320300578>

Olivar, M. (2018). *La acción de petición de herencia*. (Tesis de grado, Universidad de Valladolid). https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFG-D_0688.pdf?sequence=1.

Otzen, T., y Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. International Journal of Morphology, 227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>.

Ovsejevich, L. (1994). *Petición de herencia*. Editorial Bibliográfica Argentina.

Palafox, O., Ochoa, S., y Jacobo, A. (2019). Liderazgo en el proceso de sucesión: El caso de una empresa familiar mexicana. *Visión de futuro*, 23(2). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357960138005>

Peñasco, R. (2018). *El testamento ológrafo otorgado por personas que escriben con la boca o con el pie*. Midac.

https://books.google.com.pe/books?id=eruPDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=testamento+por+escritura&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=testamento%20por%20escritura&f=false

Posadas Gutiérrez, R. (2018). Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias. *UNIFE*, 1(7). <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1253>

Reid, K., Waal, M., y Zimmermann, R. (2015). *Intestate Succession*. Oxford University Press. https://books.google.com.pe/books?id=A8hQCgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=intestate+succession&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=intestate%20succession&f=false

Rivero, F. (2020). *IUS Transmissionis*. Bubok. <https://books.google.com.pe/books?id=WSjTDwAAQBAJ&pg=PA540&dq=heredero+forzoso&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjX8PjfuK74AhUjCdQKHboqArs4ChDoAXoECACQA#v=onepage&q=heredero%20forzoso&f=false>

Rodríguez, A., y Pérez, O. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82, 1-26. <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>.

Santos, F. (2020). *La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas*. Revista de estudios histórico-jurídicos(42). <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552020000100107>

Schell, S., Hiepler, M., y Moog, P. (2018). *It's all about who you know: The role of social networks in intra-family succession in small and medium-sized firms*. Journal of Family Business Strategy, 9(4), 311-325. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1877858517301675>

- Soto, A., Ramos, I., Esparza, L., y San Martín, M. (2018). *La sucesión de la empresa familiar: una aproximación teórica*. Cuadernos de Administración, 31(56), 105-136.
<https://www.redalyc.org/journal/205/20568068006/>
- Valderrama , S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica* (10 ed.). Editorial San Marcos.
- Villacorta, R. (2023). *La sucesión intestada notarial y la afectación a los herederos legítimos según el Código Civil Peruano, 2021 - 2022*. (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113692/Villacorta_CRC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vincenzo, B. (2019). Institución de heredero en costa cierta. Interpretación del testamento, determinación de la cuota hereditaria y partición de la herencia. *Derecho Civil*, 6(1), 5-27. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/download/403/332>
- Viveros, F. (2016). *La condición de lo familiar: entre el parentesco, la afinidad y el lazo social*. Revista Virtual Universidad Católica del Norte(48), 228-238.
<https://www.redalyc.org/pdf/1942/194245902014.pdf>
- Yeh, Y., y Liao, C. (2021). *Are non-family successors all the same? Inside-promoted vs. outside-sourced*. Journal of Corporate Finance, 71.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0929119921002443>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

EL DERECHO SUCESORIO Y SU RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE HERENCIA, NOTARÍA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2023																																
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																													
Problema General ¿Qué relación existe entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023?	Objetivo General Establecer que relación existe entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.	Hipótesis General Existe relación significativa entre el derecho sucesorio y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.	Variable 1. Derecho sucesorio <table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores</th><th>Ítems</th><th>Escala</th></tr><tr><td rowspan="3">Aspecto Testamentario</td><td>Testamento por escritura pública.</td><td>1-2</td><td rowspan="6">Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.</td></tr><tr><td>Testamento ológrafo.</td><td>3-4</td></tr><tr><td>Herederos forzosos.</td><td>5-6</td></tr><tr><td rowspan="3">Sucesión contractual</td><td>Pacto de constitución o institución.</td><td>7-8</td></tr><tr><td>Pacto de renuncia.</td><td>9-10</td></tr><tr><td>Pacto de disposición.</td><td>11-12</td></tr><tr><td rowspan="4">Sucesión legal o intestada</td><td>Carece de testamento o es nulo.</td><td>13-14</td><td rowspan="4"></td></tr><tr><td>Testamento nulo o caduco.</td><td>15-16</td></tr><tr><td rowspan="2">El testamento no contiene institución de herederos</td><td colspan="2" rowspan="2">17-18</td></tr><tr></tr></table>		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Aspecto Testamentario	Testamento por escritura pública.	1-2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.	Testamento ológrafo.	3-4	Herederos forzosos.	5-6	Sucesión contractual	Pacto de constitución o institución.	7-8	Pacto de renuncia.	9-10	Pacto de disposición.	11-12	Sucesión legal o intestada	Carece de testamento o es nulo.	13-14		Testamento nulo o caduco.	15-16	El testamento no contiene institución de herederos	17-18	
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																													
Aspecto Testamentario	Testamento por escritura pública.	1-2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.																													
	Testamento ológrafo.	3-4																														
	Herederos forzosos.	5-6																														
Sucesión contractual	Pacto de constitución o institución.	7-8																														
	Pacto de renuncia.	9-10																														
	Pacto de disposición.	11-12																														
Sucesión legal o intestada	Carece de testamento o es nulo.	13-14																														
	Testamento nulo o caduco.	15-16																														
	El testamento no contiene institución de herederos	17-18																														
Problemas específicos ¿Cuál es la relación entre el derecho sucesorio según el aspecto testamentario y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023? ¿Qué relación existe entre el derecho sucesorio según la sucesión contractual y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023? ¿Cuál es la relación entre el derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023?	Objetivos específicos Determinar cuál es la relación entre el derecho sucesorio según el aspecto testamentario y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023. Determinar que relación existe entre el derecho sucesorio según la sucesión contractual y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023. Establecer cual es la relación entre el derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.	Hipótesis específicas El derecho sucesorio según el aspecto testamentario se relaciona positivamente con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023. El derecho sucesorio según la sucesión contractual se relaciona positivamente con la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023. Existe relación positiva entre el derecho sucesorio según la sucesión legal o intestada y la petición de herencia, notaria del distrito de San Juan de Miraflores, 2023.	Variable 2. Petición de herencia <table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores</th><th>Ítems</th><th>Escala</th></tr><tr><td rowspan="3">Tipo de parentesco</td><td>Legitimario.</td><td>1-2</td><td rowspan="5">Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.</td></tr><tr><td>Herederero legítimo.</td><td>3-4</td></tr><tr><td>Herederero testamentario.</td><td>5-6</td></tr><tr><td rowspan="2">Tipo de vocación</td><td>Concurrente.</td><td>7-8</td></tr><tr><td>Potencial.</td><td>9-10</td></tr><tr><td rowspan="4">Sujeto activo</td><td>Niega al sujeto activo su vocación preferente.</td><td>11-12</td><td rowspan="4"></td></tr><tr><td>Niega al sujeto activo su vocación concurrente.</td><td>13-14</td></tr><tr><td>El que tiene vocación suficiente en lo exterior pero insuficiente en lo esencial.</td><td>15-16</td></tr><tr><td>El que se conduzca y detente los bienes como sucesor universal.</td><td>17-18</td></tr></table>		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Tipo de parentesco	Legitimario.	1-2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.	Herederero legítimo.	3-4	Herederero testamentario.	5-6	Tipo de vocación	Concurrente.	7-8	Potencial.	9-10	Sujeto activo	Niega al sujeto activo su vocación preferente.	11-12		Niega al sujeto activo su vocación concurrente.	13-14	El que tiene vocación suficiente en lo exterior pero insuficiente en lo esencial.	15-16	El que se conduzca y detente los bienes como sucesor universal.	17-18	
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala																													
Tipo de parentesco	Legitimario.	1-2	Ordinal: (1) Totalmente en desacuerdo. (2) En desacuerdo. (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (4) De acuerdo. (5) Totalmente de acuerdo.																													
	Herederero legítimo.	3-4																														
	Herederero testamentario.	5-6																														
Tipo de vocación	Concurrente.	7-8																														
	Potencial.	9-10																														
Sujeto activo	Niega al sujeto activo su vocación preferente.	11-12																														
	Niega al sujeto activo su vocación concurrente.	13-14																														
	El que tiene vocación suficiente en lo exterior pero insuficiente en lo esencial.	15-16																														
	El que se conduzca y detente los bienes como sucesor universal.	17-18																														
METODOLOGÍA Enfoque. Cuantitativo Tipo de investigación. Correlacional Diseño: No experimental – transversal Población: Muestra: : Muestreo:																																

Anexo B. Validación de instrumentos

La validación de los instrumentos se realiza con el fin de conseguir una mayor objetividad al seleccionar los ítems en los respectivos cuestionarios. El proceso de validación es eminentemente lógico, si bien pueden utilizarse jueces expertos en el tema para valorar la congruencia entre los diversos ítems y los diversos objetivos.

La validación de los instrumentos se realizó mediante juicio de expertos. Los expertos fueron los siguientes profesionales:

Tabla 13

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de las variables

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico	Si existe suficiencia
Dr. Luis Begazo de Bedoya	Temático	Si existe suficiencia
Mag. Mario Sanchez Camargo	Metodológico	Si existe suficiencia

Certificado de validación de instrumentos

EUPG
Escuela Universitaria de Postgrado

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellido y nombre del Juez: Sánchez Camargo María P.

1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal

1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario

1.4 Autor del instrumento: Romero Manfredo Carlos Sagorán

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. DISTINTIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. EFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficientes					X
6. PERTINENCIA	Permite recoger datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Permite recoger datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Existen variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico satisfactorio					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)

A	B	C	D	E

Coefficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$ 50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad Aprobado

Lugar: Lima 06 de 09 del 2023

[Firma]
FIRMA DEL JUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Sánchez Sotomayor Segundo R.
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Rivero Masufo Carlos Gugenon

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE M/RCAS (Realiza el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = 50$$

- III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 12 de 09 del 2023

[Firma]
FIRMA DEL JUEZ

EUPG
FONDECYT

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

LDATOS GENERALES

1.1 Apellido y nombre del Juez: Begazo De Barahona Luis

1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal

1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario

1.4 Autor del instrumento: Romero Marrugo Carlos Eugenio

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Este cuestionario con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Presenta pocas fuentes observativas referidas al sesgo de la muestra y sesgo de medición					X
3. ACTUALIDAD	Presentación actualizada					X
4. ORGANIZACIÓN	Contenido apropiado de las variables de estudio y validez suficiente					X
5. SUFFICIENCIA	Presenta suficiente datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
6. PERTINENCIA	Presenta suficiente datos basados en teorías o modelos teóricos					X
7. CONSISTENCIA	Contenido claro, conciso y sin errores					X
8. COHERENCIA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
9. METODOLOGÍA	Los datos permiten los tratamientos estadísticos					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS
(Puede ir marcando en cada una de las categorías de la escala)

	A	B	C	D	E

Coeficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E$ 50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad Aprobado

Lugar: Lima 26 de 09 del 2023


FIRMA DEL JUEZ

Anexo C. Confiabilidad de instrumentos

En la confiabilidad del instrumento por ser variables de escala ordinal se utilizo el Alfa de Cronbach. La confiabilidad es la precisión del instrumento para medir la variable de interés. A mayor fiabilidad sera menor la cantidad de errores aleatorios e impredecibles que aparecieran al utilizarlo. Se realizo una prueba piloto para determinar la confiabilidad del instrumento, se encuestó a 12 personas.

Tabla 14

Confiabilidad del instrumento de la variable 1. Derecho sucesorio

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,853	,839	18

Nota. Mediante el SPSS se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.853, se interpreta como una alta fiabilidad.

Tabla 15

Confiabilidad del instrumento de la variable 2. Peticion de herencia

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,886	,878	18

Nota. Mediante el SPSS se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.886, se interpreta como una alta fiabilidad.

Anexo D. Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

	Derecho sucesorio	1	2	3	4	5
	Dimensión 1. Testamentaria					
1	La notaria realiza de manera adecuada el testamento por escritura pública					
2	El notario presenta un alto grado de responsabilidad con los testamentos por escritura pública.					
3	La notaria realiza de manera adecuada los procesos correspondientes al testamento ológrafo					
4	El testamento ológrafo resulta efectivo en su totalidad					
5	Los herederos forzosos pueden generar conflictos.					
6	Los herederos forzosos siempre muestran una actitud de conformidad sobre la voluntad del testador.					
	Dimensión. Sucesión contractual					
7	La notaria establece un correcto proceso de pacto de constitución o institución.					
8	El pacto de constitución o institución trae óptimos resultados en un prorrateo hereditario.					
9	Es recurrente el pacto de renuncia en casos de sucesión contractual dentro de la notaría.					
10	Los usuarios de la notaría optan por el pacto de renuncia de herencia en ciertas ocasiones.					
11	El pacto de disposición es la mejor alternativa ante un proceso sucesorio.					
12	El pacto de disposición altera negativamente en el orden sucesorio.					
	Dimensión. Sucesión legal o intestada					
13	Usualmente los herederos carecen del testamento del testador.					
14	Si el testamento fue alterado por un posible heredero no es anulado.					
15	Aquellos testamentos nulos o caducos son respetados por la notaría en cuanto a sus procedimientos.					
16	Los testamentos nulos y caducos son respetados por los herederos forzosos.					

17	Las notarías adoptan un criterio de transparencia en los testamentos que no contienen institución o herederos.					
18	Los testamentos que no contienen institución o herederos usualmente son respetados.					

	Petición de herencia	1	2	3	4	5
	Dimensión. Tipo de parentesco					
1	La notaria no presenta problemas con los legitimarios.					
2	Mayormente existen casos donde los testadores dejan sus bienes a los miembros de familia con vínculo cercano.					
3	La notaria verifica severamente a los herederos legítimos.					
4	Las notarías actúan de manera correcta al momento de convocar quienes son los herederos legítimos.					
5	El heredero testamentario actúa conforme a ley en la notaria.					
6	El heredero testamentario es valorado en la administración de justicia.					
	Dimensión. Tipo de vocación					
7	Los órganos encargados de hacer valer la tutela de derechos son imparciales con el concurrente.					
8	El concurrente es atendido en sus derechos de petición hereditaria.					
9	El heredero testamentario con vocación potencial se actualiza por ser el último instituido en el testamento.					
10	Muchas veces el heredero está establecido en el testamento que posteriormente se considera nulo.					
	Dimensión. Sujeto activo					
11	Las notarías niegan al sujeto activo su vocación preferente conforme a ley.					
12	En la administración de justicia se niega al sujeto activo en su vocación preferente de acuerdo a ley.					
13	El sujeto pasivo niega la vocación concurrente del activo.					
14	Las notarías niegan al sujeto activo su vocación concurrente según lo que se estipula en la norma.					
15	Se determina al sujeto pasivo dentro de la herencia al identificar.					
16	El que tiene vocación suficiente en lo exterior pero insuficiente en lo esencial es desestimado en las notarías.					
17	El que se conduzca y detente los bienes como sucesor universal es llevado correctamente por las notarías.					
18	El testador dispone a un sucesor universal para que disponga de todos sus bienes.					